

# Combinado Familiar



Ref: XXXXXX Póliza nro. XXXXXX

## Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs XX/XX/XXXX	Hasta las 12 hs XX/XX/XXXX (*)

(\*) Prórroga Automática de Vigencia Hasta las 12 Hs. XX/XX/XXXX Según Cláusula de Cobranza del Premio impresa en el dorso.-

Asegurado:

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXX)

Asociado: XXXXXX DNI: XXXXXXXX XXX-XXXXXXXX-  
Org.: XXXXXX Prod.: XXXXXX Zona: XXX

Emitida en Sunchoales el día XXXX XX XX XXXXXXXX XX

## DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

### Hogar Protegido

#### COBERTURAS

##### Cobertura

- Incendio Edificio

\$ XXXXXXX

##### Edificio ocupado por familias

- Incendio Contenido

\$ XXXXXXX

##### Mobiliario familiar.

- Responsabilidad Civil a consecuencia de Incendio y/o Explosión
- Huracán, Ciclón, Tornado - Edificio
- Huracán, Ciclón, Tornado - Contenido
- Granizo (Edificio y Contenido)
- Alimentos refrigerados
- Gastos de estadía en hotel y/o de alquiler
- Gastos de mudanza
- Gastos Extraordinarios
- Remoción de escombros y/o gastos de limpieza
- Daños por agua por rotura de cañerías
- Cristales
- Robo y/o Hurto del mobiliario
- Aparatos Electrodomésticos

\$ XXXXXXX

\$ XXXXXXX

\$ XXXXXXX

\$ XXXXXXX

\$ XXXXXXX

\$ XXXXXXX

\$ XXXXXXX

\$ XXXXXXX

\$ XXXXXXX

\$ XXXXXXX

Deducible sobre Siniestro: 10.00 % (\$ xxxxxx,00 mínimo)

- Seguro Técnico - Equipos Electrónicos

\$ XXXXXXX

Deducible sobre Siniestro: 10.00 %

Se deja expresa constancia que se amparan exclusivamente equipos de computación para uso particular, excluidas notebooks, netbooks, nettop, pocket pc, y/o cualquier otro tipo de equipo móvil similar de procesamiento electrónico de datos.

- Tablets

\$ XXXXXXX

Deducible sobre Siniestro: 10.00 %

- Notebook (Incendio - Robo - Daños por Accidente)

\$ XXXXXXX

Deducible sobre Siniestro: 10.00 %

- Accidentes Personales: Muerte por accidente
- Responsabilidad Civil Hechos Privados

\$ XXXXXXX

\$ XXXXXXX

Contrariamente a lo establecido en la cláusula 25 Riesgo de Responsabilidad Civil por Hechos Privados, cláusula 6 - DESCUBIERTO OBLIGATORIO, el Asegurado participará en cada siniestro con el 10% del siniestro, con un mínimo del 0,50% y un máximo del 3%, ambos de la suma asegurada.

- Asistencia en viaje a las Personas
- Asistencia Domiciliaria
- Llamando al Doctor

## ANEXOS Y CLÁUSULAS

- 1 (Condiciones Generales)
- 2 (Condiciones Generales Riesgo)

Conforme Cláusulas:

- Riesgo de Incendio (Nro. 1)
- Riesgo de Responsabilidad Civil a consecuencia de Incendio y/o explosión (Nro. 5)

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Prima: \$ XXXX Cargo Financiero: \$ XXXX Tasa Efectiva Anual: XX %

**PREMIO TOTAL**  
**\$ XXXX**

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web [www.sancorseguros.com.ar](http://www.sancorseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a [denuncias@ssn.gov.ar](mailto:denuncias@ssn.gov.ar) o formulario web a través de [www.argentina.gob.ar/ssn](http://www.argentina.gob.ar/ssn).

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 14752 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchoales (SF)

ALEJANDRO SIMON  
GERENTE GENERAL

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

Muestra sin valor

## **ANEXO N° 9: CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

### **ARTICULO 1:**

El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:

- a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito
- b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

### **ARTICULO 2:**

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre la rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

### **ARTICULO 3:**

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

### **ARTICULO 4:**

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

### **ARTICULO 5:**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

### **ARTICULO 6:**

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

# Combinado Familiar



Continúa de página anterior

Ref: XXXXXX Póliza nro. XXXXXX

## Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs XX/XX/XXXX	Hasta las 12 hs XX/XX/XXXX (*)

(\*) Prórroga Automática de Vigencia Hasta las 12 Hs. XX/XX/XXXX Según Cláusula de Cobranza del Premio impresa en el dorso.-

Asegurado:

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXX XXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXX)

Asociado: XXXXXX DNI: XXXXXXXX XXX-XXXXXXXX-  
Org.: XXXXXX Prod.: XXXXXX Zona: XXX

Emitida en Sunchoales el día XXXX XX XX XXXXXXXX XX

- Cobertura de Alimentos refrigerados (Nro. 8)
- Cobertura de Cristales (Nro. 10)
- Riesgo de Robo y/o Hurto del mobiliario familiar (Nro. 15)
- Riesgo de Muerte por Accidente (Nro. 20)
- Riesgo de Responsabilidad Civil por Hechos Privados (Nro. 25)

### • 3 (Condiciones Específicas)

Conforme Cláusulas:

- Riesgo de Huracán- Ciclón y/o Tornado (Nro. 30)
- Riesgo de Granizo (Nro. 31)
- Riesgos de Gastos de remoción escombros; extinción incendios, gastos extraordinarios y honorarios profesionales (Nro. 34)
- Riesgo de Gastos de hospedaje -estadia en hotel y/o de alquiler (Nro. 35)
- Riesgo de Gastos de mudanza -traslado y/o guarda de mobiliario (Nro. 36)
- Riesgo de Daños por agua a consecuencia de rotura de cañerías (Nro. 40)

### • 4 (Condiciones Especiales)

Conforme Cláusulas:

- Liquidación del Premio (Nro. 1)
- Cobranza del Premio (Nro. 2)
- Bienes con valor limitado (Nro. 58)
- Cobertura de Aparatos electrodomésticos (Aparatos y/o equipos electrónicos de uso doméstico no especificados) (Nro. 70)
- Cobertura de Seguro Técnico - Computadoras y sus periféricos en la vivienda (Nro. 71)
- Seguro Técnico - Notebooks, netbooks y nettops no especificadas (Nro. 78)
- Tablet (Nro. 80)

### • 5 (Cond. Particulares Específicas)

Conforme Cláusulas:

- Granizo Edificio - Contenido (Nro. 37)
- Cobertura adicional para Daños por Fluctuaciones en el Suministro de Energía eléctrica. (Nro. 70)
- Medida Prestación (Nro. 100)
- Cláusula Año 2000 (Nro. 101)
- Exclusión (Nro. 103)
- Exclusión inform. electrónica (Nro. 104)
- Defensor del Asegurado (Nro. 105)

### • 6 (Asistencia en viaje a Personas)

### • 7 (Asistencia Domiciliaria)

### • 9 (Cobranza del Premio)

PRODUCTOR - ASESOR

- XXXXXXXXXXX XXXXXXXX (Matr. xxxx) (Productor)

Advertencia al Tomador/Asegurado:

La resolución N° 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación especifica en su artículo 1° que "Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Prima: \$ XXXX Cargo Financiero: \$ XXXX Tasa Efectiva Anual: XX %

**PREMIO TOTAL**  
**\$ XXXX**

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web [www.sancorsegueros.com.ar](http://www.sancorsegueros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a [denuncias@ssn.gob.ar](mailto:denuncias@ssn.gob.ar) o formulario web a través de [www.argentina.gob.ar/ssn](http://www.argentina.gob.ar/ssn).

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 14752 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchoales (SF)

ALEJANDRO SIMON  
GERENTE GENERAL

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

Muestra sin valor

## **ANEXO N° 9: CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

### **ARTICULO 1:**

El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:

- a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito
- b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

### **ARTICULO 2:**

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre la rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

### **ARTICULO 3:**

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

### **ARTICULO 4:**

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

### **ARTICULO 5:**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

### **ARTICULO 6:**

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

# Combinado Familiar



Continúa de página anterior

Ref: XXXXXX Póliza nro. XXXXXX

## Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs XX/XX/XXXX	Hasta las 12 hs XX/XX/XXXX (*)

(\*) Prórroga Automática de Vigencia Hasta las 12 Hs. XX/XX/XXXX Según Cláusula de Cobranza del Premio impresa en el dorso.-

Asegurado:

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXX XXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXX)

Asociado: XXXXXX DNI: XXXXXXXX XXX-XXXXXXXX-

Org.: XXXXXX Prod.: XXXXXX Zona: XXX

Emitida en Sunchoales el día XXXX XX XX XXXXXXXX XX

cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

En su artículo 2° indica que los productores asesores de seguros Ley N° 22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios previstos en el artículo precedente. Ante una imposibilidad técnica de otorgar recibos definitivos extendidos por medios electrónicos, únicamente serán reconocidos como válidos los recibos numerados extendidos mediante formulario 5/747.

Por otro lado, las entidades que perciban premios mediante descuentos de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, deberán ingresar su cobranza a través de los medios detallados.

### PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en [www.sancorsegueros.com](http://www.sancorsegueros.com), accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO, DIFERENCIA ENTRE LA PROPUESTA Y EL TEXTO DE LA PRESENTE POLIZA:  
QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA SE EMITE EN PESOS.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO. Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Prima: \$ XXXX Cargo Financiero: \$ XXXX Tasa Efectiva Anual: XX %

**PREMIO TOTAL**  
**\$ XXXX**

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web [www.sancorsegueros.com.ar](http://www.sancorsegueros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a [denuncias@ssn.gov.ar](mailto:denuncias@ssn.gov.ar) o formulario web a través de [www.argentina.gob.ar/ssn](http://www.argentina.gob.ar/ssn).

ALEJANDRO SIMON  
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 14752 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchoales (SF)

## **ANEXO N° 9: CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

### **ARTICULO 1:**

El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:

- a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito
- b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

### **ARTICULO 2:**

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre la rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

### **ARTICULO 3:**

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

### **ARTICULO 4:**

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

### **ARTICULO 5:**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

### **ARTICULO 6:**

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Referencia N°: XXXXXX

Póliza N°: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

• Anexo 1: Condiciones Generales  
CONDICIONES GENERALES COMUNES

## MARCO LEGAL

## Cláusula 1 – DISPOSICIONES APLICABLES Y SU ORDEN DE PRELACIÓN

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, que consta de:

- Condiciones Generales Comunes
- Condiciones Generales de los Riesgos Cubiertos, según corresponda
- Condiciones Específicas
- Condiciones Especiales
- Condiciones Particulares

En caso de discordancia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las que las anteceden así como cada una de las mencionadas prevalecerá sobre su inmediata anterior.

## DEFINICIONES

A los efectos de la presente póliza, se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados que se detallan a continuación:

**Asegurado**

Persona titular del interés objeto del seguro a quien corresponden -en su caso- los derechos derivados de esta póliza y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones que de ella derivan.

**Tomador**

Persona que celebra esta póliza y a quien corresponden las obligaciones que se derivan de la misma, con excepción de las que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

**Beneficiario**

Persona a quien el Tomador del seguro, o el Asegurado en su caso, reconoce el derecho a percibir la indemnización que corresponda según esta póliza.

**Terceros**

Toda persona -física o jurídica- distinta del Tomador, el Asegurado y la Aseguradora, siempre que no se encuentre excluida de la cobertura. Así, a los efectos de esta póliza, no se consideran Terceros -y consecuentemente la Aseguradora no indemnizará los daños que pudieran sufrir- a las siguientes personas:

- a) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio (concubino)
- b) Los parientes del Tomador o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco serán considerados Terceros los parientes del concubino de igual grado y relación
- c) El personal de servicio doméstico y trabajadores en relación de dependencia con el Asegurado, sus herederos y cualquier otra persona con legitimación para reclamar por sus derechos, siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o motivo del trabajo.

**Huésped**

Persona que reside transitoriamente en la vivienda sin retribuir el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

**Vivienda**

Las construcciones adheridas al suelo en forma permanente ocupadas por el Asegurado y las personas que habitualmente conviven con él. Se consideran comprendidas las instalaciones fijas complementarias que sean propiedad del dueño del edificio o construcción.

**Mobiliario**

El conjunto de cosas muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, provisiones y otros efectos personales que se encuentren en la vivienda asegurada y sean propiedad del Asegurado y/o de las personas que convivan con él. No se considera mobiliario particular a todas aquellas cosas muebles cuyo destino sea laboral, profesional, comercial o industrial, aun cuando ocasionalmente se encuentren en la vivienda asegurada.

**Mejoras**

Las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Tomador o Asegurado a la vivienda objeto del seguro.

**Objetos de Valor Específico**

Se entiende por objetos de valor específico a aquellos bienes que son declarados al momento de la contratación del seguro y cuya cobertura y sumas aseguradas se indican para cada uno en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Cristales**

Piezas vitreas o similares instaladas en posición vertical, incluidos cristales, vidrios y espejos.

**Aparatos y/o Equipos de Uso Doméstico**

Un electrodoméstico, o aparato de uso doméstico, es un bien de consumo duradero de uso doméstico que utiliza, directa o indirectamente para su funcionamiento o aplicación, cualquier tipo de energía y/o la transforma. La mayoría de los electrodomésticos funciona con electricidad, aunque en algunos casos existen alternativas con otras fuentes de energía, fundamentalmente el gas natural.

**Siniestro**

Acontecimiento de un riesgo cubierto por el seguro, ocurrido durante la vigencia de la Póliza, que obliga a la Aseguradora a resarcir un daño o cumplir con la prestación convenida. Se entiende por acontecimiento a todo evento dañoso que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

**Daños materiales**

Destrucción o deterioro de los bienes asegurados

**Accidente**

Todo acontecimiento súbito, imprevisto e involuntario

**Incendio**

La manifestación súbita, imprevista y descontrolada del fuego, rayo o explosión.

**Robo**

Apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta

Referencia N°: XXXXXX

Póliza N°: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados o dependientes.

**Hurto**

Sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen violencia en las mismas, ni intimidación o violencia contra las personas.

**Responsabilidad Civil – Daños y perjuicios**

Responsabilidad por daños y perjuicios, de conformidad con las disposiciones vigentes del Derecho Civil.

**Deducible**

Monto en valores monetarios o porcentaje -de la suma asegurada o del daño- que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro, por lo que se deducirá de la indemnización que eventualmente corresponda.

**FUNCIONAMIENTO DE LA COBERTURA****Cláusula 2 – SUMA ASEGURADA – LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para cada cobertura constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora en cada caso. Asimismo, esta suma debe entenderse como un importe nominal no susceptible de incrementos por depreciación monetaria ni otros conceptos a los efectos del pago, salvo pacto en contrario detallado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

**Cláusula 3 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN**

La Aseguradora se obliga a resarcir, conforme a la presente póliza, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones de esta cláusula a cada suma asegurada en forma independiente.

Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y la póliza no se rescinda, la Aseguradora sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la reglas de esta cláusula.

La Aseguradora tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a las de su estado inmediato anterior al siniestro.

**Sobreseguro**

Si la suma asegurada excede el valor asegurable, cualquiera de las partes puede requerir su reducción. En caso de producirse un siniestro, la Aseguradora sólo estará obligada a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, sin que la existencia de sobreseguro determine una mayor prestación. No obstante, la Aseguradora tiene derecho a percibir la totalidad del premio.

**Infraseguro - Modalidades**

**Seguro a prorrata:** Al tiempo del siniestro, cuando la suma asegurada contratada sea inferior al valor asegurable correspondiente la Aseguradora estará obligada a resarcir el daño patrimonial que el Asegurado justifique haber sufrido sólo en la proporción existente entre la suma asegurada y el valor asegurable..

**Seguro a primera pérdida absoluta:** Al tiempo del siniestro, el Asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifique haber sufrido, sin que se tenga en cuenta la proporción existente entre la suma asegurada y el valor asegurable. La indemnización en ningún caso podrá exceder el máximo establecido en las Condiciones Particulares.

Se indica en las Condiciones Particulares de la presente póliza, la modalidad aplicable a cada riesgo cubierto.

**Cláusula 4 - MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Se deja expresamente establecido que el otorgamiento de las coberturas del presente seguro queda sujeto al cumplimiento de las medidas de seguridad que se estipulen en la presente póliza.

**Cláusula 5 – AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Las modificaciones que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares de esta póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo deberán ser declaradas por el Asegurado, bajo pena de nulidad. Estas modificaciones deberán ser denunciadas antes de que se produzcan cuando se trate de un hecho propio del Asegurado e inmediatamente después de conocerlas cuando deriven de un hecho ajeno.

Las mencionadas modificaciones sólo tendrán validez cuando cuenten con la conformidad previa, expresa y fehaciente de la Aseguradora.

**Cláusula 6****– BIENES INTEGRANTES DE JUEGOS Y/O CONJUNTOS**

Se deja expresamente aclarado que en el caso de juegos o conjuntos, se indemnizará hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, sin tomarse en cuenta el valor que podrá tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.

**Cláusula 7 – BIENES NO ASEGURADOS**

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto expreso en contrario indicado en las Condiciones Particulares, los siguientes bienes:

- a) Moneda (papel o metálico), cheques, pagarés, letras de cambio
- b) Manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios
- c) Escrituras, títulos de propiedad, contratos
- d) Oro, plata y otros metales preciosos
- e) Perlas y piedras preciosas no engarzadas
- f) Billetes de lotería u otros juegos de azar
- g) Patronos, moldes, matrices, modelos y clisés; croquis, dibujos y planos técnicos
- h) Libros de comercio
- i) Colecciones filatélicas o numismáticas
- j) Documentos antiguos o de valor histórico o bibliográfico y/o cualquier otro documento convertible en dinero
- k) Toldos, chimeneas, techos temporarios o provisionos y su contenido
- l) Cercos perimetrales, calzadas, aceras
- m) Tanques de agua, molinos de viento y sus torres, termotanques, calentadores y paneles solares y/o similares, como así también toda instalación complementaria que se encuentre a la intemperie.
- n) Aparatos izadores (a menos que se encuentren dentro de la vivienda techada y con paredes externas completas en todos sus costados)
- o) Antenas de radio y televisión, sus soportes y accesorios; torres transmisoras y/o receptoras.
- p) Aparatos científicos, de precisión o de óptica
- q) Animales vivos y plantas
- r) Vehículos que requieren licencia para circular y/o bicicletas y/o triciclos y/o cuatriciclos (o vehículos motorizados similares) y/o sus partes componentes y/o accesorios
- s) Teléfonos celulares, tarjetas telefónicas.
- t) Notebooks, netbooks, nettop, pocket pc, tablets, smartphones y/o cualquier otro tipo de equipo móvil similar de procesamiento electrónico de datos.
- u) Consolas de video juegos, sus juegos y/o accesorios, GPS y ecosondas.
- v) Armas en general y sus municiones.



Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

w) Antenas para TV digital y sus accesorios.

x) Piraguas, kayaks, botes y sus accesorios.

y) Explosivos y pirotecnia.

z) Bienes que se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquélla, o en corredores, patios y terrazas al aire libre

**Cláusula 8 – EXCLUSIONES GENERALES**

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza en caso de no estar asegurados específicamente, todos los reclamos por daños y perjuicios, pérdidas, lesiones de cualquier tipo o muerte, prestaciones, costos, desembolsos o gastos de cualquier naturaleza, que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

**a) Actos del Asegurado**

Se consideran comprendidos los actos cometidos con dolo o culpa grave del Asegurado, por acción u omisión o provocación del siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. También se consideran comprendidos los delitos cometidos por el cónyuge del Asegurado o su conviviente en aparente matrimonio, o por sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. También se excluyen las pérdidas o daños cuando tales personas sean instigadoras, cómplices o partícipes –en el grado que fuera- de tales delitos.

**b) Hechos de la Naturaleza**

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Terremoto, temblor de tierra, fuego subterráneo, tifón, meteorito, maremoto, tsunami, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, vendaval, inundación, alud y/o aluvión. Daños provocados por agua, arena, tierra, nieve, hielo, granizo, lodo o cenizas
- Hundimiento, levantamiento, movimiento o desplazamiento de tierra, avalancha, deslizamiento y cualquier otra convulsión de la naturaleza

**c) Hechos de Violencia Colectiva**

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil
  - Todo acto o hecho de terrorismo
  - Sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, lock-out, asonada, conflictos colectivos de trabajo y cesación de labor, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones
  - Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público
- Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares, en tanto encuadren los conceptos mencionados en los puntos anteriores, se asimilarán a los mismos.

Los daños originados en la prevención de los hechos aquí descriptos -o en su represión por la autoridad o fuerza pública- recibirán su mismo tratamiento en cuanto a cobertura o exclusión.

**d) Hechos informáticos**

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

**- Daños a la información electrónica**

1. Toda pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica, cualquiera sea su causa (incluido pero no limitado a virus de computadoras) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultantes de esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra forma a la pérdida.

En el caso de que alguna de las contingencias anteriores derivara en incendio o explosión, la presente póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada, directamente causados por tales riesgos, ocurridos durante la vigencia del seguro.

A estos efectos definimos:

**Información electrónica** como el procesamiento de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de la información o la dirección y manipulación del equipamiento electrónico

**Virus de Computadora** como el conjunto de instrucciones y/o códigos desautorizados, corruptos y dañinos introducidos en forma maliciosa en los sistemas de computación y redes que se propagan con diversos propósitos como daño, destrucción y robo de información, molestia, etc.; sin el permiso o el conocimiento del usuario. Algunos ejemplos –no excluyentes- de virus de computadora son: TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB,

2. Contrariamente a lo establecido en el punto 1. precedente, si la información electrónica estuviera asegurada específicamente en las Condiciones Particulares de la presente póliza y sufriera pérdidas físicas y/o daños de los detallados en el mencionado punto, las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.

No se incluyen en las bases de la valuación los costos de ingeniería, recreación y/o restauración de la información electrónica. Si la misma no está reparada, reemplazada o restaurada la base de su valuación será el costo de la información electrónica en blanco.

**- Daños por cambio de fechas**

Toda pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos o cualquier cambio, alteración o modificación que involucre cambio de fechas, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.

En las situaciones descritas en el párrafo anterior, No se ampara ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados.

Las presentes disposiciones prevalecerán sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

**e) Hechos Nucleares**

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

**- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa**

de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear.

- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. La acción de rayos "x" y similares y de cualquier elemento radioactivo.

- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares. Modificación de la estructura atómica.

La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas –inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

**f) Actos de cualquier gobierno o de quien se arrogue autoridad**

Se consideran comprendidos todos los actos de secuestro, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, retirada, decomiso u otras decisiones –legítimas o no- de la autoridad o de quien se la arrogue.

Se consigna en la Cláusula de Interpretación de las Exclusiones el significado asignado a los vocablos aquí utilizados y sus equivalencias.

**Cláusula 9 – OTRAS EXCLUSIONES**

Aun cuando deriven de un riesgo cubierto, se excluyen del presente seguro los siguientes conceptos:

a) Las pérdidas o daños derivados de vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, la Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

- b) La privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante  
 c) Los gastos por remoción de escombros y/o retiro de restos y/o desmantelamiento de maquinarias o instalaciones, salvo pacto en contrario  
 d) Los gastos extraordinarios por fletes, alquileres y sobretiempos del personal, salvo pacto en contrario  
 e) Los gastos de alquiler como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, salvo pacto en contrario  
 f) Nuevas alineaciones u otras exigencias administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado  
 g) El valor de los cimientos del o de los edificios asegurados, pozos ciegos, cámaras sépticas y sus cañerías subterráneas  
 h) Las sanciones y multas impuestas al Asegurado, a su cónyuge o conviviente en aparente matrimonio o a las personas por quienes él resulte legalmente responsable.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES****DEL ASEGURADO****Cláusula 10 – RETICENCIA**

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado producen la nulidad del contrato aun cuando hubieran sido hechas de buena fe, cuando a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo.

**Cláusula 11 – CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la presente póliza produce la caducidad de sus derechos si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

**Cláusula 12 – DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe declarar en un plazo máximo de 15 días:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma  
 b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados

**Cláusula 13 – PLURALIDAD DE SEGUROS**

Si el Asegurado hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Aseguradora, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellas los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. La notificación se hará al efectuar la denuncia de un siniestro y en cualquier otra oportunidad en que la Aseguradora se lo requiera. En tal caso, la Aseguradora contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño efectivamente sufrido.

**Cláusula 14 – CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO**

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Aseguradora dentro de los 7 (siete) días de producido. La omisión de la mencionada notificación libera a la Aseguradora si el siniestro ocurre después de 15 (quince) días de vencido este plazo. El nuevo titular podrá rescindir esta póliza en el término de 15 (quince) días y pasará a ser co-deudor solidario de la prima hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.

**Cláusula 15 – USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO**

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, podrá disponer de los derechos que emergen de ésta. Para cobrar la indemnización, la Aseguradora podrá exigirle el consentimiento del Asegurado.

El Asegurado sólo podrá hacer uso de esos derechos sin consentimiento del Tomador, cuando posea la póliza.

**Cláusula 16 – CESIÓN DE DERECHOS**

Los derechos emergentes de esta póliza caducarán en caso de ser cedidos o transferidos total o parcialmente sin conformidad previa, expresa y fehaciente de la Aseguradora.

**Cláusula 17 – PAGO DE LA PRIMA**

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

**DE LA ASEGURADORA****Cláusula 18 – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Aseguradora deberá pagar al Asegurado el importe correspondiente según lo estipulado en la Cláusula 25 (Liquidación del Siniestro).

**SINIESTROS****Cláusula 19 – DENUNCIA DEL SINIESTRO**

El Asegurado deberá denunciar el siniestro en el plazo de 3 (tres) días de conocerlo y facilitar las verificaciones del mismo y de la cuantía del daño, bajo pena de caducidad de su derecho.

**Cláusula 20 – VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a:

- a) Suministrar al asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo.  
 b) Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada  
 c) Cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones  
 d) Observar las instrucciones de la Aseguradora así como las especificaciones e instrucciones destinadas a preservar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro, que hayan sido prescriptas por sus fabricantes  
 e) No introducir cambios en los bienes dañados que dificulten la verificación del siniestro, salvo que dichos cambios tengan por objeto el interés público o la disminución del daño  
 f) No hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro

Si el Asegurado violara estas disposiciones dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora quedará liberada de su obligación de indemnizar en la medida en que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete a la Aseguradora, es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

**Cláusula 21 – EXAGERACIÓN FRAUDULENTE**

Se perderán los derechos a la indemnización si se exageraran fraudulentamente los daños o se emplearan pruebas falsas para acreditarlos.

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

**Cláusula 22 – SUBROGACIÓN**

Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Aseguradora hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Aseguradora.  
La Aseguradora no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

**Cláusula 23 – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

En los casos de reclamos por daños patrimoniales, la indemnización se calculará sobre la base del valor de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, según su estado de conservación, grado de deterioro y antigüedad, salvo que se pacte expresamente la reposición a nuevo del bien dañado.  
La Aseguradora podrá indemnizar al Asegurado pagando la compostura de la cosa o cosas deterioradas, abonando la diferencia entre los valores de los bienes dañados inmediatamente antes y después de producido el siniestro, reponiendo las cosas perdidas o abonando su valor.

**Cláusula 24 PRESTACIÓN EN CASO DE INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

Se deja expresamente establecido que la suma asegurada para este riesgo se aplicará, en primer término, a la cobertura de las partes exclusivas del Tomador consorcista. Si dicha suma fuese superior al valor a riesgo al momento del siniestro, la diferencia se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes", entendidas éstas según su concepto legal y reglamentario o su naturaleza.  
Si existiese superposición de seguros tomados por el consorcista y por el consorcio de propietarios, se aplicarán las reglas estipuladas en la Cláusula 13 (Pluralidad de Seguros) de las Condiciones Generales Comunes, tanto en lo que respecta a la obligación de notificar a la Aseguradora como en cuanto a la proporción que le corresponde indemnizar en caso de siniestro. El Tomador se obliga a notificar al administrador del consorcio la existencia de este seguro y la suma asegurada, así como las demás condiciones del mismo.

**Cláusula 25 – LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO**

En los casos de reclamos por daños patrimoniales, la Aseguradora deberá pronunciarse acerca del derecho del Asegurado a percibir la indemnización dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información requerida según la Cláusula 20 (Verificación del Siniestro). La indemnización se pagará dentro de los 15 (quince) días de aceptado el monto ofrecido.  
Las sumas aseguradas se disminuirán en igual importe que la indemnización pagada. No obstante, el Asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo, para lo cual deberá abonar la prima proporcional y a prorrata por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.  
En los casos de reclamos por Responsabilidad Civil contra el Asegurado, éste no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia de la Aseguradora.

**Cláusula 26 – PAGO A CUENTA**

El Asegurado o sus derechohabientes podrán reclamar un pago a cuenta cuando la Aseguradora hubiera reconocido el derecho a la indemnización y no hubiese concluido el procedimiento para establecer la prestación debida transcurridos 30 (treinta) días de notificado el siniestro.

**EXTINCIÓN DE LA COBERTURA****Cláusula 27 – RESCISIÓN UNILATERAL**

Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Aseguradora ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que la notifique fehacientemente.

**CONTROVERSIAS****Cláusula 28 – JURISDICCIÓN**

Toda controversia judicial que se plantee en relación con la presente póliza, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.  
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derechohabientes podrán presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo, se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

**OTRAS DISPOSICIONES****Cláusula 29 – FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

El productor o agente sólo está facultado para:

- Recibir propuestas
  - Entregar los instrumentos emitidos por la Aseguradora y
  - Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo de la Aseguradora, aunque la firma sea facsimilar.
- Para representar al Asegurado en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre.

**CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN**

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

**1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

**2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:**

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

**3) HECHOS DE REBELIÓN:**

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas.  
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

**4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.  
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

**5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.

9) HECHOS DE HUELGA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Muestra sin valor

• Anexo 2 : Condiciones Generales Riesgo

Cláusula 1: Riesgo de Incendio

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

La presente cobertura ampara al Asegurado del riesgo de sufrir daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio, de acuerdo con la definición de este concepto en las Condiciones Generales Comunes.

Cláusula 2 - DAÑOS DIRECTOS/DAÑOS INDIRECTOS

Daños directos:

A los efectos de este seguro, se entiende por acción directa del fuego, rayo o explosión, tanto la combustión con llama de los bienes asegurados como la transformación de los mismos por el calor que dicha combustión produzca.

Estos daños abarcan:

- Humo que provenga -además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones- de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que -en el caso de quemadores de combustible- se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor. La presente cobertura no rige para los daños por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones.
- Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o cargas transportadas. La cobertura no rige cuando los vehículos sean de propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos, ni cuando los daños se produzcan en el curso de maniobras de carga y/o descarga. Tampoco se cubren los daños ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas. A su vez tampoco se cubren daños producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, y/o agrícolas y similares.
- Hechos de tumulto popular, huelga, lock-out, salvo la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, suspensión o interrupción intencionada o maliciosa de los procesos y operaciones o por toda otra forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación. Tampoco se cubren daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre, ni daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las operaciones de salvamento.
- Vandalismo y malevolencia, salvo los daños o pérdidas por pinturas, manchas, rayaduras, o por la fijación de leyendas o carteles, por cualquier procedimiento, ocasionados en la superficie del frente y/o paredes externas o internas del edificio asegurado.

Daños Indirectos:

A los efectos de este seguro, los daños materiales producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados se limitan únicamente a los causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño
- El salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro
- La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente
- Las consecuencias del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones

Los extravíos que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro sólo se cubren cuando resulten de las operaciones de salvamento.

Cláusula 3 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 4 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

- Cuando se generen quemaduras, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- Cuando la acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- Cuando la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- Falta, falla, deficiencia, descarga, fluctuación y/o cualquier otra vicisitud vinculada directa o indirectamente a la provisión de energía eléctrica, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente a la vivienda asegurada.
- Cuando se origine combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- Cuando el incendio, rayo o explosión afecte a bienes asegurados específicamente.

Cláusula 5 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los topes y deducibles establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

**Cláusula 5: Riesgo de Responsabilidad Civil a consecuencia de Incendio y/o explosión**

**Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO**

Mediante la presente cobertura el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de su Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia de daños directos y/o indirectos derivados de la acción de fuego o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura del riesgo de Incendio. Se comprenden únicamente los daños materiales, con expresa exclusión de lesiones o muerte de terceros. A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes objeto del seguro.

**Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada por acontecimiento para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

La misma representa el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta cobertura, salvo pacto expreso en contrario.

**Cláusula 3 - PROCESO CIVIL**

En caso de demanda judicial civil o mediación contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente a la Aseguradora de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente a la Aseguradora la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que la Aseguradora asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de 2 (dos) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

Cuando la asuma, la Aseguradora deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

La Aseguradora podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si la Aseguradora no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquélla, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por la Aseguradora de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

**Cláusula 4 - PROCESO PENAL**

El presente seguro no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos o costas que su defensa genere. Sin perjuicio de ello, si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora a más tardar al día hábil siguiente de notificado y remitir simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle a la Aseguradora de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria será de aplicación lo previsto precedentemente en relación con el juicio civil.

**Cláusula 5 - COSTAS GASTOS E INTERESES**

La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 (Suma Asegurada) de estas Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero. Se deja expresamente establecido que, en ningún caso, cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá superar la menor de las siguientes sumas:

- 30% (treinta por ciento) de la indemnización a cargo de esta cobertura

- 30% (treinta por ciento) de la suma asegurada de esta cobertura

El excedente quedará a cargo del Asegurado.

Cuando la Aseguradora no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, asumirá el pago de los gastos y costas en la medida en que estos fueran necesarios. La Aseguradora se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido conforme a las reglas anteriores, mediante depósito judicial -en el proceso iniciado contra el Asegurado- de la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, junto con la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento.

**Cláusula 6 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

La Aseguradora no responderá por los daños y perjuicios causados a personas que no se consideran Terceros según la definición incluida en las Condiciones Generales Comunes de la póliza.

Asimismo, quedan excluidos los reclamos al Asegurado provenientes de derechos que se hagan valer contra él, basados en su Responsabilidad Civil, cuando ésta provenga de:

a) El incumplimiento de obligaciones contractuales o de cualquier otra obligación preexistente que deba cumplir el Asegurado.

b) Cualquier tipo de evento relacionado con la tenencia, uso o manejo de vehículos -terrestres, acuáticos o aéreos- de propiedad del Asegurado o causado por el Asegurado con vehículo de terceros o por terceros en uso de vehículos del Asegurado (con excepción de los botes a remo y bicicletas)

c) Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales aquellos que constituyan consecuencia inmediata, casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del asegurado.

d) Daños a cosas ajenas que son o fueron utilizadas por el Asegurado o las personas a su cargo, o que tengan a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ella

e) Daño ambiental, sea de incidencia colectiva o individual, es decir: daño ambiental directo -al ambiente en sí mismo-, o daño ambiental indirecto -a las personas por intermedio del ambiente-. La presente exclusión se aplica cualquiera fuera el origen o la forma en que se manifieste el daño -gradual o accidental- y comprende a todo perjuicio que pueda ocasionarse a los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o a los bienes y valores colectivos o a las personas por intermedio de ellos

f) Daño extrapatrimonial en ausencia de daño físico del damnificado

g) Uso o tenencia de armas de fuego

Se deja expresamente aclarado que no se cubre la Responsabilidad Civil Profesional y Patronal (accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales) y/o por relaciones laborales.

**Cláusula 7 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración el descubierto obligatorio y los límites establecidos en las condiciones de esta póliza.

**Cláusula 8: Cobertura de Alimentos refrigerados**

**Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO**

La presente cobertura ampara al Asegurado por las pérdidas o deterioros de alimentos perecederos destinados a consumo doméstico que posea almacenados en heladeras, freezers o aparatos congeladores de uso doméstico exclusivamente -que se encuentren en la vivienda objeto del seguro- cuando sean causados por la paralización de éstos debido a la falta de suministro de energía eléctrica por parte del Ente proveedor, por más de 12 (doce) horas consecutivas.

**Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA**

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Cláusula 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o deterioros de alimentos cuando se produzcan en las circunstancias indicadas a continuación:

- Por una deficiencia en la conexión eléctrica de la vivienda objeto del seguro siempre que dicha deficiencia hubiese podido ser remediada por la acción del Asegurado o de quienes convivan con él.
- Por efecto del desgaste o deterioro por el uso de las instalaciones.
- Cuando la falta de suministro de energía eléctrica se deba a la falta de pago de la/s factura/s por parte del Asegurado.

**Cláusula 4 - CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites -en valores monetarios y/o en porcentaje de la suma asegurada- establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 10: Cobertura de Cristales****Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO**

La presente cobertura ampara a los Cristales objeto de este seguro (según la definición que consta en las Condiciones Generales Comunes de esta póliza) del riesgo de sufrir daños por rotura o rajadura.

Se deja expresamente establecido que la cobertura se extiende a cubrir los gastos normales de colocación de las piezas dañadas.

**Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Cláusula 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños causados por:

- Vicio propio de la cosa objeto del seguro o si el vicio hubiese agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 de la Ley de Seguros)
- Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador
- Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentra instalada salvo que no se trate de una instalación fija
- Vibraciones u otros fenómenos similares producidos por cualquier causa
- Rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños distintos de la rotura o rajadura, producidos a las piezas vítreas aseguradas
- Trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del cristal, vidrio o espejo nuevo

Adicionalmente se deja expresamente aclarado que -aun cuando deriven de un riesgo cubierto- se excluyen del presente seguro las pérdidas o daños causados a:

- Piezas vítreas simplemente apoyadas que no se encuentren debidamente instaladas
- Los marcos, molduras, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objetos del seguro
- Los espejos venecianos o de mano, artefactos de iluminación, cristalería, vajillas y objetos decorativos
- Pantallas o componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática
- Los vitreaux así como cualquier pieza con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación
- Las piezas instaladas en dependencias destinadas al uso comercial o industrial

Asimismo el presente seguro no cubre el valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se los incluya en las Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

**Cláusula 4 - CARGAS DEL ASEGURADO**

En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado a conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización de la Aseguradora, salvo que su reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula produce la caducidad de los derechos del Asegurado si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

**Cláusula 5 - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS**

a) Cuando los daños sufridos por los bienes asegurados puedan ser reparados, la Aseguradora reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje y los de transporte ordinario.

Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, la Aseguradora no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

b) En caso de daño total del bien asegurado, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, entendiendo por tal el valor de reposición a nuevo disminuido en la depreciación por uso, antigüedad y estado.

La Aseguradora también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor de recupero respectivo.

**Cláusula 6 - CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites -en valores monetarios y/o en porcentaje de la suma asegurada- establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 15: Riesgo de Robo y/o Hurto del mobiliario familiar****Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO**

La presente cobertura ampara al Asegurado del riesgo de sufrir pérdidas del mobiliario definido en las Condiciones Generales Comunes, a consecuencia directa de robo o hurto o sus tentativas, siempre que dicho mobiliario se halle en la vivienda asegurada y sea de su propiedad, de las personas que convivan con él y/o de sus huéspedes. Adicionalmente, cubre los daños a la vivienda asegurada y a los bienes que en ella se encuentren, que resulten del hecho descrito, hasta el límite del 15% (quince por ciento) de la suma asegurada de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente cobertura se extiende a iguales pérdidas o daños cuando fueran producidos por el personal del servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad.

La Aseguradora amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

**Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Cláusula 3 - BIENES CON VALOR LIMITADO**

La cobertura correspondiente al mobiliario se limita por objeto al 20% de la suma asegurada global indicada en las Condiciones Particulares, cuando se trate de: relojes pulsera, colgantes o de bolsillo, encendedores, lapiceras y similares; máquinas fotográficas; filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrodomésticos en general; joyas, alhajas, pieles y objetos de arte, armas, palos de golf y su bolsa, herramientas para uso doméstico exclusivamente y cualquier otro bien que no sea de uso normal, común y/o frecuente en una vivienda particular. La indemnización en conjunto por un mismo siniestro no excederá el 50% de la mencionada suma

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

asegurada.

Por su parte, la indemnización correspondiente al robo o hurto de los bienes de propiedad de huéspedes del Asegurado se limitará en conjunto al 10% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 4 - EXCLUSIONES**

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

- Quando los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda, con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquélla o en corredores, patios, terrazas y/o sectores al aire libre (excepto baulera debidamente cerrada).
- Quando la vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de 45 (cuarenta y cinco) días consecutivos o 120 (ciento veinte) días en total durante un período de un año de vigencia de póliza.
- Quando la vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- Quando las pérdidas o daños provengan de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas relacionadas con las mismas.
- Quando las pérdidas o daños no fueran consecuencia directa de robo, hurto o sus tentativas, por lo que quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que tengan su origen en meros extravíos o desapariciones, o se deriven de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o cualquier otro tipo de delitos, así como también los actos de infidelidad, salvo, en cuanto a estos últimos, que sean cometidos por personal del servicio doméstico.
- Quando el robo o hurto afecte a bienes asegurados específicamente
- Quando la vivienda del Asegurado u otro lugar donde se encuentren los bienes objeto del seguro no tuviera todas sus puertas de acceso cerradas con llave en ausencia de sus moradores o cuando no se mantuvieran en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- Quando los bienes objeto del seguro se encuentran en el exterior de la vivienda, aunque sea dentro del predio del Asegurado.
- Quando se produzcan daños a cristales o explosión que afecten a la vivienda o los bienes asegurados, aun cuando tales daños hubieran sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

Los eventos acaecidos en las circunstancias arriba enumeradas se presumen consecuencia de las mismas, salvo prueba en contrario del Asegurado.

**Cláusula 5 - MEDIDAS DE SEGURIDAD**

La presente cobertura regirá sólo cuando la vivienda donde se encuentren los objetos expuestos al riesgo reúna las siguientes condiciones:

- Las paredes exteriores o linderas o medianeras y los techos deberán ser de ladrillo o cemento o material de análoga resistencia a la fractura o forzamiento.
- Los tragaluces así como todas las aberturas con panel de vidrio sin protección suficiente que permitan el ingreso al edificio deberán estar provistos de rejas o barrotes de hierro empotrados. No se considerará protección suficiente la existencia de cortinas de enrollar que no sean de madera o hierro. Asimismo cuando existan en el inmueble cortinas de enrollar de madera o hierro, las mismas deberán estar protegidas con trabas internas que no permitan su apertura desde el exterior.
- Las puertas exteriores deberán -en su totalidad- estar provistas, además de su correspondiente cerradura, de pasadores internos o con candado cuando las mismas tengan paneles de vidrio, o material de similar o menor resistencia, salvo las puertas que se utilicen como última salida, las que obligadamente deberán contar con cerraduras de seguridad tipo doble paleta. Cuando las puertas exteriores no cuenten con una estructura que sea razonablemente resistente a la fractura o al forzamiento, deberán ser suficientemente reforzadas.
- Las cerraduras, candados, pasadores, trabas y demás mecanismos similares exigidos por esta póliza deberán estar debidamente cerrados cada vez que el inmueble asegurado quede sin persona alguna en su interior. Quedan excluidos de la cobertura de la presente póliza los hechos ocurridos sin que estén reunidas todas las condiciones precedentemente exigidas. Sin embargo, se indemnizarán aquellos acontecimientos en los que se haya constatado que la falta de alguna de las medidas de seguridad exigidas no guardó relación con el siniestro ni lo facilitó, ni influyó en la extensión de las obligaciones de la Aseguradora. El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula produce la caducidad de los derechos del Asegurado si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

**Cláusula 6 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará en función de los límites, topes y deducibles establecidos -en valores monetarios o en porcentajes- para esta cobertura en las Condiciones Particulares

**Cláusula 7 - RECUPERO DE LOS BIENES**

Si los bienes afectados por un siniestro de este riesgo se recuperaran antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad competente.

Si la recuperación se produjera dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes. En tal caso, deberá devolver a la Aseguradora el importe respectivo ajustado a valor constante, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos.

El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta 30 (treinta) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad de la Aseguradora, obligándose el Asegurado a cualquier acto necesario a esos efectos.

La Aseguradora no pagará indemnización mientras los bienes objeto de la cobertura estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad competente, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados a los bienes asegurados con motivo del robo o su tentativa.

**Cláusula 20: Riesgo de Muerte por Accidente****Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO**

La presente cobertura ampara el riesgo de fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un Accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza, siempre que el mismo se produzca dentro del territorio de la República Argentina y sus consecuencias se manifiesten a más tardar dentro del año a contar de su fecha de ocurrencia.

La presente cobertura se extiende a las personas que conviven con el Asegurado en la vivienda asegurada, con expresa exclusión de los menores de 14 años de edad.

A los fines de esta cobertura, se entiende por accidente a toda lesión corporal -que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta- sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. También se consideran accidentes:

- La asfixia por vapores o gases; por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de una enfermedad;
  - La intoxicación o envenenamiento por vapores o gases, por ingestión de sustancias tóxicas o de alimentos en mal estado.
  - Las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo indicado en la Cláusula 3 (Exclusiones Específicas) de estas Condiciones Generales
- d) El carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilataciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzos repentinos y evidentes al diagnóstico. Se excluyen expresamente los casos que sean consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza.

**Cláusula 2 SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Cláusula 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura, los accidentes sufridos por el Asegurado que sean consecuencia inmediata o mediata de:

- enfermedades de cualquier naturaleza pre-existentes o no, profesionales o no, inclusive las originadas por la picadura de insectos, arácnidos y la mordedura de víboras, salvo lo especificado en la Cláusula 1 (Riesgo Cubierto) de estas Condiciones Generales
- la acción de los rayos "X" y similares y de cualquier elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares
- la modificación de la estructura atómica
- lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 1 (Riesgo Cubierto) de estas Condiciones Generales
- insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, salvo pacto en contrario
- psicopatías o enfermedades psiquiátricas transitorias o permanentes, excepto que las mismas provengan de estrés post-traumático o de reacciones vivenciales reactivas de un accidente cubierto sufrido por el Asegurado
- operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que sobrevengan como consecuencia inmediata de un accidente cubierto o del tratamiento de las lesiones por él producidas

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

h) accidentes que el Asegurado y/o los Beneficiarios provoquen -por acción u omisión- dolosamente o con culpa grave, o el Asegurado sufra en empresa criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado  
 i) accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo que tales trastornos sean consecuencia inmediata de un accidente cubierto, tal como se lo define en la Cláusula 1 (Riesgo Cubierto) de estas Condiciones Generales, estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides  
 j) lesiones autoinflingidas, aun cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.

Salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, también se excluyen las consecuencias mediatas o inmediatas de:

k) accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas

l) accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular

m) accidentes derivados del uso de motocicletas, cuatriciclos y vehículos similares así como los accidentes ocurridos durante la práctica y/o entrenamiento profesional de cualquier deporte

n) accidentes ocurridos durante la práctica y/o entrenamiento de deportes y/o actividades de alto riesgo, tales como: Aladeltismo; Alpinismo; Andinismo; Apnea (o buceo libre); Artes marciales; Automovilismo (en todas sus variantes incluido todoterreno) y/o Motociclismo en cualquier tipo de pista; Slalom; Badminton; Barranquismo (o canyoning); Base jumping (o salto base); Bobsleigh; Bodyboard; Boxeo; Buceo; Bungee; Caza; Ciclismo en todas sus variantes; Descenso de ríos o hydrospeed; Escalamiento (en hielo, roca, nieve); Esquí (de nieve, acuático, en helicóptero) y esquí extremo; Exploración submarina (comercial, científica o militar); Patinaje en cualquiera de sus variantes; Full contact; Funambulismo; Hípica; Carreras de caballo; Doma; Salto de obstáculos; Polo o Pato; Rodeo; Charrería; Hockey (césped, hielo, ruedas); Hydrospeed; Inmersión; Kayak; Kitebuggy sailing; Kitesurfing; Lacrosse; Longboard; Lucha; Luge; Montañismo; Motoacuática; Motonáutica; Natación en aguas abiertas; Navegación (sobre agua o hielo); Paracaidismo; Paramotor; Parapente; Parasailing; Pesca; Piragüismo; Planeadores; Puenteing; Rafting (sobre agua o nieve); Rap sliding; Rock boarding; Rowing; Rugby; Safaris; Salto en cohete; Sand boarding; Skateboard; Skeleton; Bicicleta de nieve; Ski-jöring; Skimming; Slackline (cuerda floja); Snowboard; Street Stunts; Submarinismo; Supercross; Surf (acuático, aéreo, en asfalto); Sky aéreo; Tirolesa (o canopy); Tobogganing; Trampoline; Ultraligeros; Vuelos en globos aerostáticos; y otros que impliquen similares niveles de velocidad, altura, esfuerzo físico y riesgo.

#### Cláusula 4 - BENEFICIARIOS

El beneficiario de esta cobertura adicional será el Asegurado, salvo que su fallecimiento se produzca en forma simultánea con el de otras personas cubiertas. En tal caso, la indemnización correspondiente se liquidará a los herederos legales del Asegurado o a los herederos legales de su cónyuge/conviviente o de sus hijos, según corresponda.

#### Cláusula 5 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración el límite establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

#### Cláusula 25: Riesgo de Responsabilidad Civil por Hechos Privados

##### Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

Mediante la presente cobertura el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de su Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia de daños y perjuicios producidos dentro o fuera del hogar, siempre que ocurran en el territorio de la República Argentina y tengan su origen en hechos acaecidos durante el plazo de vigencia de la póliza.

La cobertura se otorga en la medida del seguro contratado y se circunscribe a la Responsabilidad Civil emergente de la vida privada del Asegurado, es decir, por hechos no vinculados con su actividad profesional, laboral, industrial o comercial, ya sean producidos por él, por su cónyuge o conviviente en aparente matrimonio o por quienes él resulte legalmente responsable.

La cobertura se extiende, además, a la Responsabilidad Civil que emerge de la tenencia de animales domésticos para fines privados, con la exclusión expresa de los daños que pudieran causarse por la transmisión de enfermedades.

##### Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada por acontecimiento para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se deja expresamente estipulado que el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta cobertura será -salvo pacto en contrario- de hasta 3 (tres) veces la suma asegurada por acontecimiento arriba mencionada.

##### Cláusula 3 - PROCESO CIVIL

En caso de demanda judicial civil o mediación contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente a la Aseguradora de la demanda promovida a más tardar el día hábil siguiente de notificado/s y remitir simultáneamente a la Aseguradora la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que la Aseguradora asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de 2 (dos) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

Cuando la asuma, la Aseguradora deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

La Aseguradora podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si la Aseguradora no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquélla, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por la Aseguradora de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

##### Cláusula 4 - PROCESO PENAL

El presente seguro no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos o costas que su defensa genere. Sin perjuicio de ello, si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora a más tardar al día hábil siguiente de notificado y remitir simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle al Asegurador de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria será de aplicación lo previsto precedentemente en relación con el juicio civil.

##### Cláusula 5 - COSTAS GASTOS E INTERESES

La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 (Suma Asegurada) de estas Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero. Se deja expresamente establecido que, en ningún caso, cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá superar la menor de las siguientes sumas:

- 30% (treinta por ciento) de la indemnización a cargo de esta cobertura

- 30% (treinta por ciento) de la suma asegurada de esta cobertura

El excedente quedará a cargo del Asegurado.

Cuando la Aseguradora no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, asumirá el pago de los gastos y costas en la medida en que estos fueran necesarios. La Aseguradora se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido conforme a



Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

las reglas anteriores, mediante depósito judicial -en el proceso iniciado contra el Asegurado- de la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, junto con la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento.

#### Cláusula 6 - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.

Este Descubierto Obligatorio no podrá ser amparado por otro seguro bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que le pudieran corresponder al Asegurado.

#### Cláusula 7 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por los daños y perjuicios causados a personas que no se consideran Terceros según la definición incluida en las Condiciones Generales Comunes de la póliza.

Asimismo, quedan excluidos los reclamos al Asegurado provenientes de derechos que se hagan valer contra él, basados en su Responsabilidad Civil, cuando ésta provenga de:

- El incumplimiento de obligaciones contractuales o de cualquier otra obligación preexistente que deba cumplir el Asegurado
- Actividades extraordinarias o peligrosas, aun de carácter deportivo
- Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales aquellos que constituyan consecuencia mediata, casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del asegurado.
- Cualquier tipo de evento relacionado con la tenencia, uso o manejo de vehículos -terrestres, acuáticos o aéreos- de propiedad del Asegurado o causado por el Asegurado con vehículo de terceros o por terceros en uso de vehículos del Asegurado (con excepción de los botes a remo y bicicletas)
- La transmisión de una enfermedad a un Tercero por el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o a su servicio
- Enfermedades en animales de propiedad del Asegurado o bajo su custodia
- Daños originados por el efecto de la temperatura, vapores, gases, humedad, filtraciones, rajaduras, rotura de cañerías, hongos, desagües, lluvia, humo, hollín y/o polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- Daños a cosas ajenas que son o fueron utilizadas por el Asegurado o las personas a su cargo, o que tengan o tuvieron a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ellas
- Daño ambiental, sea de incidencia colectiva o individual, es decir: daño ambiental directo al ambiente en sí mismo-, o daño ambiental indirecto -a las personas por intermedio del ambiente-. La presente exclusión se aplica cualquiera fuera el origen o la forma en que se manifieste el daño -gradual o accidental- y comprende a todo perjuicio que pueda ocasionarse a los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o a los bienes y valores colectivos o a las personas por intermedio de ellos
- Acoso sexual y/o abuso sexual, así como todo tipo de acción o práctica que atente contra la libertad sexual o dignidad de las personas
- Daños punitivos y/o ejemplares
- Daño extrapatrimonial en ausencia de daño físico del damnificado
- Uso o tenencia de armas de fuego
- La práctica de la caza

Se deja expresamente aclarado que no se cubre la Responsabilidad Civil Profesional y Patronal (accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales) y/o por relaciones laborales.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en donde se desarrollen.

#### Cláusula 8 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración el descubierto obligatorio y los límites establecidos en las condiciones de esta póliza.

#### • Anexo 3 : Condiciones Específicas

##### Cláusula 30: Riesgo de Huracán- Ciclón y/o Tornado

##### Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

Contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Generales Comunes de esta póliza, la Aseguradora cubre los daños materiales o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de huracán, ciclón y/o tornado. Se deja expresamente aclarado que la presente cobertura tendrá efecto, exclusivamente, cuando la velocidad de los vientos certificada por el Servicio Meteorológico Nacional, INTA, INTI, FUERZA AÉREA ARGENTINA u otro organismo oficial competente en la materia sea superior a 100 km/h (cien kilómetros por hora) y el fenómeno revista carácter extraordinario.

##### Riesgos asegurados condicionalmente

En el caso de daño o pérdida causada por lluvia y/o nieve en el interior de un edificio o a los bienes contenidos en él, la Aseguradora sólo responderá cuando en el edificio asegurado o en el que contiene los bienes asegurados se hubiera producido una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa del huracán, ciclón y/o tornado. En tal caso, se indemnizarán únicamente las pérdidas o daños que sufran las cosas aseguradas como consecuencia directa de la lluvia y/o nieve penetrada por dichas aberturas, pero no las producidas por su ingreso a través de puertas, ventanas, banderolas u otras aberturas que no sean las descriptas anteriormente.

##### Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza para el riesgo de Incendio.

##### Cláusula 3 - BIENES NO ASEGURADOS

Salvo pacto expreso en contrario, la presente cobertura no ampara los siguientes bienes:

- Hilos de transmisión y/o cables y/o conductores de electricidad, teléfono y/o telégrafo, internet, video cable, fibra óptica, de comunicación en general y sus correspondientes soportes instalados fuera de la vivienda asegurada.
- Letreros y carteles.
- Edificios en construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes.
- Otros artículos, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos los costados.
- Cañerías descubiertas.

##### Cláusula 4 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por:

- Los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente con huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones, maremotos, tsunamis, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no
- Los daños o pérdidas causados por granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no
- La sustracción o extravío de las cosas durante o después del evento cubierto

##### Cláusula 5 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

Referencia N°: XXXXXX

Póliza N°: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará según los topes y deducibles establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 31: Riesgo de Granizo**

**Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO**

Contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Generales Comunes de esta póliza, la Aseguradora cubre los daños materiales o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de granizo.

**Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza para el riesgo de Incendio.

**Cláusula 3 - BIENES NO ASEGURADOS**

Salvo pacto expreso en contrario, la presente cobertura no ampara los siguientes bienes:

- Hilos de transmisión y/o cables y/o conductores de electricidad, teléfono y/o telégrafo, internet, video cable, fibra óptica, de comunicación en general y sus correspondientes soportes instalados fuera de la vivienda asegurada.
- Letreros y carteles.
- Edificios en construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes.
- Otros artículos, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos los costados.
- Cañerías descubiertas.

**Cláusula 4 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

La Aseguradora no responderá por los siguientes daños:

- Los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente con el granizo; ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones, maremotos, mares, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el evento cubierto o no.
- Las pérdidas o daños sufridos en techos y/o cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico, acrílico, fibra de vidrio, policarbonato u otros materiales traslúcidos; membranas asfálticas, pinturas u otros productos impermeabilizantes; claraboyas, tragaluces, toldos, coberturas de lona, tela, media-sombra.
- La sustracción o extravío de las cosas durante o después del evento cubierto.

**Cláusula 5 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará según los topes y deducibles establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 34: Riesgos de Gastos de remoción escombros; extinción incendios, gastos extraordinarios y honorarios profesionales**

**Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO**

La presente cobertura adicional ampara al Asegurado del riesgo de incurrir en los siguientes gastos, siempre que los mismos contaran con la autorización previa de la Aseguradora:

- Gastos de Remoción de escombros: Cubre los gastos para realizar la limpieza de la vivienda asegurada y/o la remoción de escombros allí acumulados -así como para el retiro del mobiliario o las partes del mismo- que hubieran resultado dañados por un evento cubierto por la póliza. La cobertura se extiende también a los gastos por demolición de la vivienda asegurada o de las partes de la misma que hubieran resultado destruidas por un evento cubierto por la póliza.
- Gastos por extinción de incendios: Cubre los gastos de extinción de incendios necesariamente incurridos por el Asegurado para prevenir y/o minimizar la extensión de cualquier destrucción o daño a la propiedad asegurada incluyendo el costo de los materiales utilizados.
- Gastos por Honorarios Profesionales: Cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado por los honorarios adicionales pagaderos a Arquitectos, Ingenieros y Consultores, única y directamente con respecto a las reparaciones de la parte/s de el/los bien/es asegurado/s y que hayan sido dañados como consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza.
- Gastos extraordinarios: Cubre los gastos necesarios y razonablemente incurridos por el Asegurado en concepto de costos extras y gastos de: sobretiempos y trabajo nocturno, en fines de semana y días festivos públicos, flete expreso (excluyendo flete aéreo), u otros gastos de emergencia incurridos en razón de los daños producidos por un siniestro indemnizable por esta póliza.

Los gastos cubiertos son aquéllos efectiva y fehacientemente incurridos por el Asegurado para los fines arriba descriptos, siempre que los mismos contaran con la autorización previa de la Aseguradora.

Será obligación del Asegurado documentar -conforme las normas legales y reglamentaciones vigentes relativas a facturación- los gastos incurridos por los conceptos aquí cubiertos.

Todo seguro contratado o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

**Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

En concordancia con lo estipulado en las Condiciones Generales Comunes, dicho importe representa el monto máximo que la Aseguradora abonará en concepto de reintegro de los gastos cubiertos.

**Cláusula 3 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites en valores monetarios y/o en porcentaje de la suma asegurada establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 35: Riesgo de Gastos de hospedaje -estadía en hotel y/o de alquiler**

**Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO**

La presente cobertura adicional ampara al Asegurado del riesgo de incurrir en gastos de hospedaje como consecuencia de un evento cubierto por la póliza que torne inhabitable la vivienda objeto del seguro.

Los gastos cubiertos son aquéllos efectiva y fehacientemente incurridos por el Asegurado para los fines arriba descriptos, siempre que los mismos contaran con la autorización previa de la Aseguradora.

Será obligación del Asegurado documentar -conforme las normas legales y reglamentaciones vigentes relativas a facturación- los gastos incurridos por los conceptos aquí cubiertos.

**Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

En concordancia con lo estipulado en las Condiciones Generales Comunes, dicho importe representa el monto máximo que la Aseguradora abonará en concepto de reintegro de los gastos cubiertos.

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

**Cláusula 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

Se excluyen de esta cobertura los gastos en que incurra el Asegurado en concepto de:

- Comidas, bebidas y refrigerios, lavandería, planchado, tintorería, telefonía, correo, internet
- Enfermería, farmacia y/o gastos por honorarios médicos y de internación
- Suministro de servicios públicos (electricidad, gas, agua y similares) para el supuesto de alquiler de vivienda.
- Cualquier otro gasto que exceda el costo de habitación para quienes habitaban la vivienda objeto de este seguro

**Cláusula 4 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites -en valores monetarios y/o en porcentaje de la suma asegurada- establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 36: Riesgo de Gastos de mudanza -traslado y/o guarda de mobiliario****Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO**

La presente cobertura adicional ampara al Asegurado del riesgo de incurrir en gastos de traslado de los bienes asegurados a un guardamuebles o depósito provisorio así como los gastos de estadía y subsiguiente traslado de retorno a la vivienda asegurada, cuando sean consecuencia de un evento cubierto por la póliza que torne inhabitable la vivienda objeto del seguro.

Los gastos cubiertos son aquéllos efectiva y fehacientemente incurridos por el Asegurado para los fines arriba descriptos, siempre que los mismos contaran con la autorización previa de la Aseguradora. Será obligación del Asegurado documentar -conforme las normas legales y reglamentaciones vigentes relativas a facturación- los gastos incurridos por los conceptos aquí cubiertos.

La cobertura se extiende a los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante su estancia en el guardamuebles o depósito, en las mismas condiciones de cobertura pactadas en esta póliza.

**Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

En concordancia con lo estipulado en las Condiciones Generales Comunes, dicho importe representa el monto máximo que la Aseguradora abonará en concepto de reintegro de los gastos cubiertos.

**Cláusula 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

Se excluyen de esta cobertura:

- El hurto o la simple desaparición de los bienes durante su estadía en depósito
- Los daños, el hurto o la desaparición ocasionados a los bienes asegurados durante el transporte

**Cláusula 4 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites en valores monetarios y/o en porcentaje de la suma asegurada establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 40: Riesgo de Daños por agua a consecuencia de rotura de cañerías****Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO**

Contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Generales Comunes de esta póliza, la Aseguradora cubre los daños materiales o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia de la acción directa del agua por efecto del desbordamiento de tanques, derrames o escapes originados por roturas u obstrucciones de instalaciones de agua y/o sus implementos de distribución dentro de la vivienda asegurada, incluidos los tanques, cañerías, conexiones, válvulas, bombas, servicios sanitarios, desagües e instalaciones para calefacción y/o refrigeración.

La cobertura se extiende a amparar los daños mencionados aun cuando fueran ocasionados por negligencia o dolo de Terceros.

**Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Cláusula 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

- Cuando deriven del desgaste, corrosión o deterioro por el uso de las instalaciones o cuando el siniestro sea consecuencia de manifiesta negligencia del Asegurado en la eficiente conservación de las mismas
- Cuando sean causados por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe de tanques o sus partes y soportes, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto
- Cuando sean consecuencia de la acción de ácidos
- Cuando deriven de la entrada gradual de agua, humedad y/o filtraciones a través de las paredes, techos y aceras
- Cuando sean causados por fenómenos meteorológicos, por la humedad ambiental o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público
- Cuando provengan de la acción de reflujos de desagües
- Cuando sean atribuibles a la acción de aguas subterráneas, incluyendo las que ejerzan presión, fluyan, filtren o goteen a través de aceras, caminos, cimientos, paredes, sótanos o aberturas de las construcciones
- Cuando sean causados por la acción del agua de piletas de natación

**Cláusula 4 - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO**

Son cargas especiales del Asegurado, las siguientes:

- Utilizar instalaciones adecuadas, aprobadas por la autoridad de control competente cuando corresponda
- Mantener tales instalaciones en eficiente estado de conservación y funcionamiento

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la presente póliza produce la caducidad de sus derechos si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, según lo establecido en las Condiciones Generales Comunes.

**Cláusula 5 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites en valores monetarios y/o en porcentaje de la suma asegurada establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

• Anexo 4 : Condiciones Especiales

**Cláusula 1: Liquidación del Premio****CLÁUSULA Nro. 1 - LIQUIDACIÓN DEL PREMIO**

La liquidación que figura en la factura correspondiente se descompone de la siguiente manera:

Cuadro (1) - Prima de Riesgo

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

Cuadro (2) - Cargo Financiero (Circular 987 de SSN y Modif.)  
 Cuadro (3) - Neto Gravado IVA (Prima más Cargo Financiero)  
 Cuadro (4) - IVA (Importe que resulta de aplicar la alícuota del citado gravamen sobre el Neto Gravado)  
 Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)  
 Cuadro (6) - IVA Percepción (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)  
 Cuadro (7) - Impuestos y Tasas (Impuestos Internos, Tasa SSN y Ley 19518 - Alícuota aplicable sobre el Neto Gravado).  
 Cuadro (8) - Sellado Provincial  
 Cuadro (9) - Ingresos Brutos Percepción.  
 Cuadro (10) - Premio (Prima de riesgos, más Cargo Financiero, más I.V.A. (si corresponde), más I.V.A. Acrecentamiento (si corresponde), más I.V.A. Percepción (si corresponde), más Impuestos y tasas, más Sellado Provincial, más Ingresos Brutos).  
 Cuadro (11) - Aumento de Capital Social  
 Cuadro (12) - Total (Premio más Aumento de Capital Social)

Cláusula 2: Cobranza del Premio  
 Ver Anexo N° 9

Cláusula 58: Bienes con valor limitado

Ampliando lo dispuesto en las Condiciones Generales que rigen la presente póliza, las coberturas correspondiente a Incendio y Robo del Mobiliario familiar ampara por objeto hasta el 20% (veinte por ciento) de la suma asegurada global indicada en las Condiciones Particulares para cada cobertura, exclusivamente cuando se trate de notebooks y netbooks y siempre que las mismas se hallen en la vivienda asegurada. La indemnización en conjunto por un mismo siniestro que afecte a dichos bienes no excederá el 50% (cincuenta por ciento) de las mencionadas sumas aseguradas.  
 Por su parte, la indemnización correspondiente a notebooks y netbooks propiedad de huéspedes del Asegurado se amparan en conjunto hasta el 10% (diez por ciento) de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para cada cobertura.  
 El Asegurado participará en cada siniestro con un deducible a su cargo equivalente al 10% de la indemnización con un mínimo de \$ 500.-

Cláusula 70: Cobertura de Aparatos electrodomésticos (Aparatos y/o equipos electrónicos de uso doméstico no especificados)

Cláusula 1 - RIESGOS CUBIERTOS

La presente cobertura ampara a los Aparatos y/o Equipos Electrónicos de Uso Doméstico no Especificados en esta póliza, de propiedad del Asegurado mencionados más abajo, de los riesgos que se indican en esta cláusula.

Los Aparatos y/o Equipos Electrónicos de Uso Doméstico amparados por esta cobertura son: TV, equipos de audio, videograbadoras, reproductoras de video, hornos microondas, hornos eléctricos, reproductor y grabador de DVD y Blu ray, home theater, consolas de video juegos, heladeras, freezer, aire acondicionado, lavavajilla, lavarropas, secarropas, termotanques (excluidos termotanques solares), cocinas, anafes, grupo electrogenos, alarma, mecanismo de portones eléctricos, decodificadores de TV y computadoras personales de escritorio (PC) con sus accesorios de hardware (excluidas notebooks, netbooks, nettop, pocket pc, y/o cualquier otro tipo de equipo móvil similar de procesamiento electrónico de datos) mientras se encuentren en la vivienda asegurada y cuyo valor de reposición a nuevo no supere la suma máxima por aparato establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Los riesgos cubiertos por este seguro son los que se indican a continuación:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo o su tentativa

Se cubren las pérdidas o daños causados a los bienes objeto del seguro por Incendio y/o Robo o su tentativa, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto del seguro -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

Cláusula 2 - SUMAS ASEGURADAS

La suma asegurada de esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 3 - BIENES NO ASEGURADOS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños causados a los siguientes Aparatos y/o Equipos:

a) Las notebooks, netbooks, nettop, pocket pc, tablets, smartphones y/o cualquier otro tipo de equipo móvil similar de procesamiento electrónico de datos no incluido en el listado de la presente Cláusula 1 (Riesgos Cubiertos).

Cláusula 4 - EXCLUSIONES ESPECIFICAS

La Aseguradora no responderá por:

a) Las pérdidas o daños causados por hurto o su tentativa.

b) Cualquiera de las exclusiones específicas de los riesgos de Incendio y/o Robo.

c) Los daños o pérdidas que sean consecuencia directa del desgaste normal por uso, manejo o funcionamiento, depreciación, corrosión, herrumbre, oxidación o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas.

d) Las pérdidas o daños causados por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho.

e) Los daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizados cuando sobrevengan a consecuencia de un evento cubierto.

f) Los daños por los cuales sea responsable -legal o contractualmente- el fabricante o proveedor de los bienes asegurados

g) Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

h) Los daños derivados del uso de piezas o repuestos en oposición a las instrucciones del fabricante.

i) Los daños que deriven de desperfectos mecánicos o eléctricos, o del recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.

j) Las pérdidas o daños causados por cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.

k) Los daños que deriven del uso de los bienes asegurados por personas menores de 14 años de edad cuando los bienes se encuentren fuera de la vivienda asegurada.

l) Las pérdidas de software.

Cláusula 5 - CARGAS DEL ASEGURADO

Son cargas adicionales del Asegurado:

a) Realizar la instalación o conexión de los bienes objeto del seguro según el manual de instrucciones respectivo.

b) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.

c) Cumplir con la provisión de los elementos de protección destinados a prevenir daños derivados de la fluctuación en el suministro de energía y su correspondiente puesta a tierra en el caso de las computadoras personales de escritorio (PC)

d) Cumplir con los requisitos de mantenimiento preventivo y periódico recomendados por el fabricante

e) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado al ocurrir el siniestro, hasta que haya sido reparado

f) En caso de robo o su tentativa, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente a la Aseguradora.

El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula produce la caducidad de los derechos del Asegurado si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

**Cláusula 6 - VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO**

La Suma Asegurada para cada uno de los bienes amparados por esta cobertura debe corresponder -en cada momento- a su valor de reposición a nuevo (valor asegurable para este tipo de bienes).

Se entiende por valor de reposición a nuevo al valor de mercado o el que tenga en plaza un bien nuevo de la misma o análoga clase, características y capacidad que el bien asegurado, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Si la antigüedad de los bienes siniestrados fuera superior a 3 (tres) años desde su fabricación, la indemnización se calculará como el valor de reposición a nuevo disminuido en la depreciación por uso, antigüedad y estado. Si la antigüedad fuera inferior, no se deducirá depreciación alguna.

Si los bienes siniestrados no se fabricasen más a la época del evento cubierto, la indemnización se calculará como el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

**Cláusula 7 - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS**

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, la Aseguradora reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere hasta el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor de recuperado que tuviesen las dañadas.

Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, la Aseguradora no responderá por los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

La Aseguradora no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.

b) En caso de pérdida total del bien asegurado, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, entendiéndose por tal el valor de reposición a nuevo disminuido en la depreciación por uso, antigüedad y estado. Si la antigüedad de los bienes siniestrados fuera inferior a 3 (tres) años desde su fabricación, no se deducirá depreciación alguna.

La Aseguradora también indemnizará los gastos que normalmente se erogaron para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del recuperado respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza y el Asegurado deberá declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.

c) Los gastos por modificaciones, mejoras, acondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un evento cubierto por la póliza estarán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente la Aseguradora no responderá por las reparaciones provisionales ni por sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento y aumenten los gastos totales de la reparación.

**Cláusula 8 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración la Suma Asegurada del bien siniestrado y los correspondientes límites y deducibles en valores monetarios y/o en porcentaje de la suma asegurada establecidos en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 71: Cobertura de Seguro Técnico - Computadoras y sus periféricos en la vivienda****Cláusula 1 - RIESGOS CUBIERTOS**

La presente cobertura adicional ampara a los Equipos de Procesamiento Electrónico de Datos (fijos y móviles) de propiedad del Asegurado según detalle incluido en las Condiciones Particulares de esta póliza, de los riesgos que se indican más abajo, según las opciones contratadas por el Asegurado, que constan en las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente cobertura rige únicamente mientras los bienes cubiertos se hallen en la vivienda del Asegurado.

A los fines de este seguro, los riesgos cubiertos tienen el alcance que se indica en cada uno de los casos siguientes:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o, Robo o Hurto o sus tentativas

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo y/o Hurto o sus tentativas, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto del seguro -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

como consecuencia de todo acontecimiento súbito, imprevisto e involuntario.

c) Daños por Fluctuaciones en el Suministro de Energía

Se cubren los daños internos al equipo y sus accesorios de fábrica a consecuencia de la falta o falla en el normal suministro de energía eléctrica por causas no imputables al Asegurado y bajo la exclusiva condición de que las mismas cuenten con los elementos de protección recomendados por los fabricantes.

**Cláusula 2 - SUMAS ASEGURADAS**

La suma asegurada de esta cobertura para cada bien es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Cláusula 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

La Aseguradora no responderá por:

a) Cualquiera de las exclusiones específicas de los riesgos de Incendio y Robo y/o Hurto

b) Las pérdidas o daños a los bienes asegurados que se produzcan cuando los mismos se encuentren en poder de menores de 14 (catorce) años de edad.

c) Los daños o pérdidas que sean consecuencia directa del desgaste normal por uso, manejo o funcionamiento, depreciación, corrosión, herrumbre, oxidación o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas

d) Las pérdidas o daños causados por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho

e) Los daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizados cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro

f) Los daños por los cuales sea responsable -legal o contractualmente- el fabricante o proveedor de los bienes asegurados

g) Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo

h) Los daños derivados del uso de piezas o repuestos en oposición a las instrucciones del fabricante

i) Los daños que deriven de desperfectos mecánicos o eléctricos, o del recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora

j) Las pérdidas o daños causados por cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados

k) Las pérdidas de software

**Cláusula 4 - CARGAS DEL ASEGURADO**

Son cargas adicionales del Asegurado:

a) Realizar la instalación o conexión de los bienes objeto del seguro según el manual de instrucciones respectivo.

b) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro

c) Cumplir con la provisión de los elementos de protección destinados a prevenir daños derivados de la fluctuación en el suministro de energía y su correspondiente puesta a tierra en el caso de las computadoras personales de escritorio (PC)

d) Cumplir con los requisitos de mantenimiento preventivo y periódico recomendados por el fabricante

e) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado al ocurrir el siniestro, hasta que haya sido reparado

f) En caso de robo y/o hurto, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente a la Aseguradora.

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

*El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula produce la caducidad de los derechos del Asegurado si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.*

**Cláusula 5 - VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO**

La Suma Asegurada para cada uno de los bienes amparados por esta cobertura debe corresponder -en cada momento- a su valor de reposición a nuevo (valor asegurable para este tipo de bienes).

Se entiende por valor de reposición a nuevo al valor de mercado o el que tenga en plaza un bien nuevo de la misma o análoga clase, características y capacidad que el bien asegurado, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor asegurable se aplicarán las reglas del seguro a prorrata, de acuerdo con las estipulaciones de la Cláusula 3 (Medida de la Prestación) de las Condiciones Generales Comunes.

Si la antigüedad de los bienes siniestrados fuera superior a 3 (tres) años desde su fabricación, la indemnización se calculará como el valor de reposición a nuevo disminuido en la depreciación por uso, antigüedad y estado. Si la antigüedad fuera inferior, no se deducirá depreciación alguna.

Si los bienes siniestrados no se fabricasen más a la época del evento cubierto, la indemnización se calculará como el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

**Cláusula 6 - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS**

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, la Aseguradora reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor de recuperado que tuviesen las dañadas.

Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, la Aseguradora no responderá por los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

La Aseguradora no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.

b) En caso de pérdida total del bien asegurado, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, entendiendo por tal el valor de reposición a nuevo disminuido en la depreciación por uso, antigüedad y estado. Si la antigüedad de los bienes siniestrados fuera inferior a 3 (tres) años desde su fabricación, no se deducirá depreciación alguna.

La Aseguradora también indemnizará los gastos que normalmente se erogaron para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del recuperado respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza y el Asegurado deberá declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.

c) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un evento cubierto por la póliza estarán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente la Aseguradora no responderá por las reparaciones provisionales ni por sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento y aumenten los gastos totales de la reparación.

**Cláusula 7 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración la Suma Asegurada del bien siniestrado y los correspondientes límites y deducibles en valores monetarios y/o en porcentaje de la suma asegurada establecidos en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 78: Seguro Técnico - Notebooks, netbooks y nettops no especificadas****Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO**

La presente cobertura adicional ampara a las notebooks, netbooks y nettops no especificados en esta póliza que sean propiedad del Asegurado, de los riesgos que se indican más abajo, según las opciones contratadas que allí constan.

La presente cobertura rige en cualquier parte del mundo mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en poder/custodia del Asegurado. Cuando no se encuentren en poder/custodia del Asegurado, la cobertura se limitará a los casos en que los bienes cubiertos se hallen en la vivienda del Asegurado o dentro del baúl de un vehículo público o privado cerrado con llave y que no permita su visualización desde el exterior.

A los fines de este seguro, los riesgos cubiertos tienen el alcance que se indica en cada uno de los casos siguientes:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o, Robo o Hurto o sus tentativas

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo y/o Hurto o sus tentativas, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

**Cláusula 2 - SUMAS ASEGURADAS**

La suma asegurada de esta cobertura para cada bien es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Cláusula 3 - BIENES NO ASEGURADOS**

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños causados a bienes cuyo valor individual de reposición a nuevo supere la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares, los cuales deberán ser declarados expresamente en la póliza.

**Cláusula 4 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

La Aseguradora no responderá por:

a) Cualquiera de las exclusiones específicas de los riesgos de Incendio y Robo y/o Hurto

b) El hurto cuando se configure fuera de la vivienda asegurada.

c) Las pérdidas o daños a los bienes asegurados que se produzcan cuando los mismos se encuentren sin custodia personal directa o, encontrándose en un vehículo de transporte público o privado, no estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y pudieran ser vistos desde el exterior.

d) Las pérdidas o daños a los bienes asegurados que se produzcan cuando los mismos se encuentren en poder de menores de 14 (catorce) años de edad.

e) Los daños o pérdidas que sean consecuencia directa del desgaste normal por uso, manejo o funcionamiento, depreciación, corrosión, herrumbre, oxidación o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas

f) Las pérdidas o daños causados por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho

g) Los daños por los cuales sea responsable -legal o contractualmente- el fabricante o proveedor de los bienes asegurados

h) Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo

i) Los daños derivados del uso de piezas o repuestos en oposición a las instrucciones del fabricante

j) Los daños que deriven de desperfectos mecánicos o eléctricos, o del recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora

k) Las pérdidas o daños causados por cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados

**Cláusula 5 - CARGAS DEL ASEGURADO**

Son cargas adicionales del Asegurado:

a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento o estado de los bienes objeto del seguro según constan en las Condiciones Generales Comunes

b) En caso de robo y/o hurto, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos sustraídos y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente a la Aseguradora.

*El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula produce la caducidad de los derechos del Asegurado si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.*

**Cláusula 6 - VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO**

La Suma Asegurada para cada uno de los bienes amparados por esta cobertura adicional debe corresponder -en cada momento- a su valor de reposición a nuevo

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

(valor asegurable para este tipo de bienes).

Se entiende por valor de reposición a nuevo al valor de mercado o el que tenga en plaza un bien nuevo de la misma o análoga clase, características y capacidad que el bien asegurado, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor asegurable se aplicarán las reglas del seguro a prorrata, de acuerdo con las estipulaciones de la Cláusula 3 (Medida de la Prestación) de las Condiciones Generales Comunes.

Si la antigüedad de los bienes siniestrados fuera superior a 3 (tres) años desde su fabricación, la indemnización se calculará como el valor de reposición a nuevo disminuido en la depreciación por uso, antigüedad y estado. Si la antigüedad fuera inferior, no se deducirá depreciación alguna.

Si los bienes siniestrados no se fabricasen más a la época del evento cubierto, la indemnización se calculará como el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

#### Cláusula 7 - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados sean parciales, la Aseguradora podrá optar por restaurar el objeto o no.

Si optara por la restauración, indemnizará el costo de las tareas necesarias para restituir el bien a su estado inmediatamente anterior al siniestro.

Si no optara por la restauración o ésta resultara imposible, indemnizará la pérdida de valor de mercado del objeto más el costo efectivamente incurrido en el intento de restauración.

Si para efectuar la restauración de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, la Aseguradora no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

b) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados sean totales, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, entendiendo por tal el valor de reposición a nuevo disminuido en la depreciación por uso, antigüedad y estado. Si la antigüedad de los bienes siniestrados fuera inferior a 3 (tres) años desde su fabricación, no se deducirá depreciación alguna.

En caso de que se hubiera convenido expresamente que la suma asegurada es un valor tasado, la indemnización será equivalente al mismo, salvo que la Aseguradora acredite que supera notablemente el valor del objeto.

#### Cláusula 8 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración la Suma Asegurada del bien siniestrado y los correspondientes límites y deducibles en valores monetarios y/o en porcentaje de la suma asegurada establecidos en las Condiciones Particulares.

#### Cláusula 80: Tablet RIESGO CUBIERTO

La presente cobertura adicional ampara a las Tablets en esta póliza que sean propiedad del Asegurado, de los riesgos que se indican más abajo, según las opciones contratadas que allí constan.

La presente cobertura rige en cualquier parte del mundo mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en poder/custodia del Asegurado. Cuando no se encuentren en poder/custodia del Asegurado, la cobertura se limitará a los casos en que los bienes cubiertos se hallen en la vivienda del Asegurado o dentro del baúl de un vehículo público o privado cerrado con llave y que no permita su visualización desde el exterior.

A los fines de este seguro, los riesgos cubiertos tienen el alcance que se indica en cada uno de los casos siguientes:

a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o, Robo o Hurto o sus tentativas

Se cubren las pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo y/o Hurto o sus tentativas, según las estipulaciones de las Condiciones Generales de los respectivos riesgos.

b) Daños Materiales accidentales

Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

#### SUMAS ASEGURADAS

La suma asegurada de esta cobertura para cada bien es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por:

a) Cualquiera de las exclusiones específicas de los riesgos de Incendio y Robo y/o Hurto

b) El hurto cuando se configure fuera de la vivienda asegurada.

c) Las pérdidas o daños a los bienes asegurados que se produzcan cuando los mismos se encuentren sin custodia personal directa o, encontrándose en un vehículo de transporte público o privado, no estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y pudieran ser vistos desde el exterior.

d) Las pérdidas o daños a los bienes asegurados que se produzcan cuando los mismos se encuentren en poder de menores de 14 (catorce) años de edad.

e) Los daños o pérdidas que sean consecuencia directa del desgaste normal por uso, manejo o funcionamiento, depreciación, corrosión, herrumbre, oxidación o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas

f) Las pérdidas o daños causados por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho

g) Los daños por los cuales sea responsable -legal o contractualmente- el fabricante o proveedor de los bienes asegurados

h) Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo

i) Los daños derivados del uso de piezas o repuestos en oposición a las instrucciones del fabricante

j) Los daños que deriven de desperfectos mecánicos o eléctricos, o del recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora

k) Las pérdidas o daños causados por cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados

#### CARGAS DEL ASEGURADO

Son cargas adicionales del Asegurado:

a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento o estado de los bienes objeto del seguro según constan en las Condiciones Generales Comunes

b) En caso de robo y/o hurto, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos sustraídos y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente a la Aseguradora.

El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula produce la caducidad de los derechos del Asegurado si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

#### VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

La Suma Asegurada para cada uno de los bienes amparados por esta cobertura adicional debe corresponder -en cada momento- a su valor de reposición a nuevo (valor asegurable para este tipo de bienes).

Se entiende por valor de reposición a nuevo al valor de mercado o el que tenga en plaza un bien nuevo de la misma o análoga clase, características y capacidad que el bien asegurado, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor asegurable se aplicarán las reglas del seguro a prorrata, de acuerdo con las estipulaciones de la Cláusula 3 (Medida de la Prestación) de las Condiciones Generales Comunes.

Si la antigüedad de los bienes siniestrados fuera superior a 3 (tres) años desde su fabricación, la indemnización se calculará como el valor de reposición a nuevo disminuido en la depreciación por uso, antigüedad y estado. Si la antigüedad fuera inferior, no se deducirá depreciación alguna.

Si los bienes siniestrados no se fabricasen más a la época del evento cubierto, la indemnización se calculará como el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

#### VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados sean parciales, la Aseguradora podrá optar por restaurar el objeto o no.

Si optara por la restauración, indemnizará el costo de las tareas necesarias para restituir el bien a su estado inmediatamente anterior al siniestro.

Si no optara por la restauración o ésta resultara imposible, indemnizará la pérdida de valor de mercado del objeto más el costo efectivamente incurrido en el intento de restauración.

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

Si para efectuar la restauración de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, la Aseguradora no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

b) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados sean totales, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, entendiéndose por tal el valor de reposición a nuevo disminuido en la depreciación por uso, antigüedad y estado. Si la antigüedad de los bienes siniestrados fuera inferior a 3 (tres) años desde su fabricación, no se deducirá depreciación alguna.

En caso de que se hubiera convenido expresamente que la suma asegurada es un valor tasado, la indemnización será equivalente al mismo, salvo que la Aseguradora acredite que supera notablemente el valor del objeto.

#### CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración la Suma Asegurada del bien siniestrado y los correspondientes límites y deducibles en valores monetarios y/o en porcentaje de la suma asegurada establecidos en las Condiciones Particulares.

- Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

#### Cláusula 37: Granizo Edificio - Contenido

Mediante la presente cobertura se amparan los daños directamente producidos indistintamente al Edificio y Contenido por GRANIZO, quedando expresamente excluidos las pérdidas o daños sufridos en techos y/o cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico, acrílico, fibra de vidrio, policarbonato u otros materiales traslúcidos, así como también aquellos que se produzcan en membranas asfálticas, pinturas u otros productos impermeabilizantes.

También se encuentran excluidos los daños en claraboyas, tragaluces, toldos, coberturas de lona, tela y media-sombra, como así también los daños sufridos por bienes que se encuentran a la intemperie.

Modalidad de cobertura: Primera Pérdida Absoluta.

#### Cláusula 70: Cobertura adicional para Daños por Fluctuaciones en el Suministro de Energía eléctrica.

Dejase expresamente aclarado y convenido que, en la medida del seguro contratado, se amplía el alcance de las coberturas de Seguro Técnico para computadoras y sus periféricos (especificados y no especificados); Aparatos y/o equipos electrónicos de uso doméstico (especificados y no especificados); Plasmats y LCD; Consolas de video juegos; Tablets y Robo Objetos Diversos -si las mismas se encuentren contratadas en la presente póliza- amparando los daños materiales directos que sufran los bienes objeto de cobertura a consecuencia de la falta o falla en el normal suministro de energía eléctrica, siempre que ello obedezca a causas no imputables al asegurado.

Bajo ningún supuesto se otorga la presente ampliación para coberturas diferentes a las indicadas precedentemente.

#### Cláusula 100: Medida Prestación

Contrariamente a lo consignado en MEDIDA DE LA PRESTACIÓN de las Condiciones Generales Comunes que rigen la cobertura, en caso de siniestro el Asegurador indemnizará hasta las sumas aseguradas que conforme a los riesgos se indicaron precedentemente, sin considerar la relación que hubiere entre dicha suma asegurada y el valor a riesgo existente al momento del siniestro.

#### Cláusula 101: Cláusula Año 2000

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con

b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.

La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

#### Cláusula 103: Exclusión

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN

ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más países(es) en contra de otro(s) país(es).

4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna



Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

de tales consecuencias.

4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

**Cláusula 104: Exclusión inform. electrónica**

**Cláusula de Exclusión de Información Electrónica:**

1) Exclusión de la información electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA: significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.-

VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descrito en el párrafo a) más arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.-

Riesgos listados:

- Incendio  
- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si la información electrónica procesada asegurada específicamente por esta póliza mediante condiciones particulares sufre pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.-

Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas.- Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.-

Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjunto o armada.-

**Cláusula 105: Defensor del Asegurado**

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de Carácter privado creada en el ámbito de ADIRA Aseguradoras del Interior de la República Argentina y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

Transcribimos a continuación el Art. 3º del Reglamento:

3. Ámbito de competencia.

La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a \$ 2000 (pesos dos mil) ni superior a \$ 50.000 (pesos cincuenta mil).

En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.

También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil.

En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.

La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.

Para mayor información podrá dirigirse a personalmente o enviando una carta al "Defensor del Asegurado" a la siguiente dirección: Callao 664 - Rosario - Pcia. de Santa Fe - C.P. 2000; escribiendo al e-mail adira@citynet.net.ar o comunicándose telefónicamente al teléfono 0341-4396723.

• Anexo 6 : Asistencia en viaje a Personas  
ASISTENCIA EN VIAJE A PERSONAS EXCLUSIVAMENTE

0-800-333-2766 Desde Capital Federal e Interior del país - SIN CARGO

PARA UTILIZAR ESTE SERVICIO

LLAMAR A LOS TELEFONOS: Desde Capital Federal en forma Directa.

Desde Interior de la República Argentina (ANTEPONER 011).

Desde el Exterior (ANTEPONER 54-11). Con Cobro revertido: Llamando a este número por operadora (000 Operadora Internacional), debe solicitarse el "Cobro revertido". Caso contrario, con la presentación de comprobantes, se reintegrará el importe del llamado.

Para los casos nacionales que no hayan podido comunicarse a través del 0-800, se reintegrará el importe del llamado contra presentación de comprobantes.

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

Este servicio tendrá validez mientras tenga en vigencia la Póliza (o su/s renovación/es) que diera origen al presente servicio. Para gozar de los servicios brindados por la Cooperativa descriptos en estas Condiciones Generales, el beneficiario deberá comunicarse por vía telefónica u otro medio, con la Central Operativa de la Cooperativa en Buenos Aires, durante las 24 horas los 365 días del año, indicando: nombre y apellido del Beneficiario; número de póliza contratada con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. y/o número de cliente (Nro. de Documento para Personas Físicas y Nro. de CUIT para Personas Jurídicas); Fecha de salida del país si hubiese viajado al exterior; lugar y teléfono en donde se encuentra; descripción del problema y el servicio solicitado.

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1 BENEFICIARIOS DE SERVICIO: Serán considerados beneficiarios del servicio:

A los efectos de esta modalidad se entiende por beneficiario a los asegurados designados de acuerdo a lo siguiente:

- La persona física que suscribe el contrato como titular, y la persona o conductor designado en las Condiciones Particulares cuando el suscriptor sea una persona jurídica y resulte afectado por un accidente que de lugar a un evento incluido en la presente cobertura.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes consanguíneos en primer grado de las personas designadas en el apartado anterior, siempre que convivan con éstas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción, cuando resulten afectados por un accidente que de lugar a un evento incluido en la presente cobertura.
- Los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar a un evento incluido en la presente cobertura.

Los beneficiarios deben tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República Argentina.

1.2 DOMICILIO DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios, para poder gozar de los servicios descriptos en estas condiciones, deberán tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República Argentina.

## CONDICIONES

Por este Servicio, la Cooperativa brindará al beneficiario, dentro de los límites, lapso temporal y modalidades establecidas en este certificado, y conforme las cláusulas que a continuación se detallan, las prestaciones que se indican seguidamente:

1 AREA DE COBERTURA Y PERÍODO DE VIAJE: Las prestaciones detalladas en el presente condicionado se brindarán en la República Argentina, a partir de los 30 km. del domicilio declarado por el titular y en cualquier país del resto del mundo.

La asistencia se prestará en períodos de viaje que no superen los sesenta (60) días corridos por cada viaje, quedando expresamente excluidos los períodos de residencia permanente o transitoria en el extranjero. La finalización de los 60 días implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de dicho lapso, con excepción de los casos de internación ya iniciados, en los cuales los Servicios de Asistencia continuarán prestandose por un período complementario de hasta 10 (diez) días.

## 2 ASISTENCIA A LAS PERSONAS:

Los servicios asistenciales aquí incluidos deberán ser, en todos los casos, solicitados a LA COOPERATIVA por teléfono o cualquier otro medio y previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente.

Las llamadas telefónicas que el beneficiario efectúe a tales efectos serán por cuenta de LA COOPERATIVA, reintegrando ésta el importe de dichas llamadas previa justificación correspondiente.

Los servicios aquí incluidos, no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido durante el/los viaje/s anterior/es, independientemente de que los servicios que se soliciten hayan sido indicados por LA COOPERATIVA o por terceros.

### 2.1 Servicios de asistencia médica

Los servicios de asistencia podrán ser brindados directamente por LA COOPERATIVA a través de prestadores autorizados por LA COOPERATIVA. Comprenderán exclusivamente el tratamiento del cuadro agudo que impida la continuación del viaje e incluyen:

Atención en consultorio o a domicilio para atender situaciones de urgencia en caso de enfermedad aguda y/o accidente.

Atención por especialistas: cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia, y autorizadas previamente por la Central Operativa de LA COOPERATIVA

Exámenes médicos complementarios: análisis de orina, sangre, radiografías, electrocardiogramas y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los equipos médicos de LA COOPERATIVA y autorizado por la Central Operativa correspondiente.

Intervenciones Quirúrgicas: ordenadas por el Jefe de los equipos médicos de LA COOPERATIVA en los casos de enfermedades graves y/o accidentes que requieran urgentemente este tratamiento y con autorización de la Central Operativa correspondiente.

Cuidados intensivos y unidad coronaria: Cuando la naturaleza de la enfermedad lo requiera y con la autorización del Jefe de los servicios médicos de LA COOPERATIVA y de la Central Operativa correspondiente.

Traslado sanitario: Si fuera aconsejado el traslado a otro lugar más adecuado, LA COOPERATIVA tomará a su cargo organizar el mismo y a su exclusivo cargo efectuará el traslado en aviones sanitarios, de línea, de tren o ambulancia según la gravedad del caso. Únicamente las exigencias de origen médico son tomadas en consideración para decidir la elección del medio de transporte y el lugar de hospitalización. En todos los casos el transporte deberá ser previamente autorizado por el Departamento Médico de LA COOPERATIVA y la Central Operativa correspondiente.

Repatriaciones Sanitarias: Cuando el Departamento Médico de LA COOPERATIVA estime necesario efectuar la repatriación sanitaria de un beneficiario, como consecuencia de un accidente grave, la repatriación del herido será efectuada en avión de línea regular o ambulancia, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiese, sujeto a disponibilidad de plazas, hasta el Territorio de La República Argentina. Este traslado deberá ser autorizado por el médico tratante.

Límite de gastos de asistencia médica y Farmacéutica :

El monto total de gastos por todos los servicios detallados en la presente Artículo 9 tienen los siguientes topes máximos por viaje y por beneficiario:

- En la República Argentina : \$ 18.000.- (pesos dieciocho mil)
- En el resto del Mundo: U\$S 18.000.- (dólares dieciocho mil)

### 2.2 Servicio de odontología de urgencia

Cuando exista dolor intenso, infección o cualquier otro imprevisto hasta un tope por viaje y por beneficiario de:

- \$ 1.000 (pesos mil).- dentro del territorio de la República Argentina.
- U\$S 500.- (dólares quinientos) para el exterior del país.

### 2.3 Medicamentos

Se tomarán a cargo los medicamentos de urgencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta un tope máximo por viaje y por beneficiario:

- \$ 1.000 (pesos mil).- dentro del territorio de la República Argentina.
- U\$S 1.000 (dólares mil).- para el exterior del país.

Traslado de beneficiarios acompañantes por repatriación sanitaria de un beneficiario

Cuando por lesión o enfermedad uno de los beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación de LA COOPERATIVA a su lugar de residencia habitual, LA COOPERATIVA sufragará los gastos de traslados (pasaje de regreso) de los restantes beneficiarios acompañantes en el medio que LA COOPERATIVA considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual.

2.4 Traslado del beneficiario acompañante menor de 15 años o Mayor de 80 años

Si el beneficiario viajara como única compañía de un menor de quince años y/o con un mayor de 80 años también beneficiario y se encontrara imposibilitado para ocuparse del mismo, por causa de accidente de aquel, LA COOPERATIVA organizará el desplazamiento sin cargo del menor y/o mayor para conducirlo inmediatamente de regreso a su domicilio en Argentina.

Topes incluidos en el general de Asistencia Médica.

2.5 Desplazamiento y estancia de un familiar del beneficiario en el extranjero

En caso de que la hospitalización de un beneficiario, deba ser superior a cinco días, LA COOPERATIVA pondrá gratuitamente a disposición de un familiar un pasaje de ida y vuelta en el medio que considere adecuado para que pueda acompañar al beneficiario siempre que el mismo esté solo o se encontrase acompañado por un menor de edad.

Asimismo, LA COOPERATIVA cubrirá los gastos de hotel, sin extras, del familiar acompañante:

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

En la Argentina hasta \$ 1.500 (pesos mil quinientos).- por día, el límite total por la estancia no podrá superar los \$ 10.000 (pesos diez mil).-  
En el extranjero hasta U\$S 150 (dólares ciento cincuenta).- por día, el límite total por la estancia no podrá superar los U\$S 1.500 (dólares mil quinientos).-

#### 2.6 Prolongación de la estancia del beneficiario en el extranjero por lesión o enfermedad

LA COOPERATIVA cubrirá los gastos de hotel, sin extras, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el Dpto. Médico de LA COOPERATIVA, un beneficiario precise prolongar su estancia en el extranjero por convalecencia. En este caso los gastos tendrán un tope de U\$S 150 (dólares ciento cincuenta).- por día y el límite total por toda la estancia no podrá superar los U\$S 1.500 (dólares mil quinientos).-  
Topes incluidos en el general de Asistencia Médica.

#### 2.7 Gastos de traslado por fallecimiento

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje, por accidente o enfermedad imprevista, LA COOPERATIVA organizará y tomará a cargo los gastos de traslado de féretro, trámites administrativos y transporte hasta el lugar de inhumación en Argentina, por el medio que LA COOPERATIVA considere más conveniente. Los trámites, gastos de féretro definitivo, funeral e inhumación, serán a cargo de los familiares. Asimismo tomará a cargo los gastos de traslado de los restantes beneficiarios acompañantes, en el medio que LA COOPERATIVA considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual.

#### 2.8 Desplazamiento del beneficiario en el extranjero por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar

En caso de fallecimiento en Argentina de un familiar hasta segundo grado de un beneficiario, LA COOPERATIVA tomará a cargo los gastos de traslado hasta su domicilio habitual.  
En ambos artículos se exigirá a los familiares el reintegro del/los pasaje/s no utilizados por el/los beneficiarios, a los efectos de su devolución a favor de LA COOPERATIVA.

#### 2.9 Desplazamiento urgente del beneficiario desde el extranjero por ocurrencia de siniestro en el domicilio

En caso de ocurrencia de robo con violentación de puertas o ventanas, incendio, explosión o inundación en el domicilio asegurado del titular con riesgo de producirse mayores daños, LA COOPERATIVA tomará a cargo los gastos de traslado del titular hasta el mismo.

#### 2.10 Extravío de Equipaje

Localización de equipaje: LA COOPERATIVA asistirá al titular con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de LA COOPERATIVA

Compensación Complementaria por pérdida de equipaje: Cuando un beneficiario sufriera la falta de entrega de algún bulto registrado por parte de una línea aérea regular a la llegada de un vuelo internacional o de cabotaje y el faltante no hubiera sido localizado por nuestro servicio. LA COOPERATIVA abonará al beneficiario, en moneda de curso legal al tipo de cambio y cotización vigente a la fecha, una compensación complementaria a la indemnización otorgada por la línea aérea regular, de la siguiente manera:

Hasta \$ 3.000 (pesos tres mil) por viaje.

Para la procedencia de este beneficio rigen los siguientes términos y condiciones:

Que LA COOPERATIVA haya sido notificado del hecho por el beneficiario antes de abandonar el Aeropuerto donde ocurrió la pérdida.

Que el beneficiario haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo en que viaje, constando en su billete aéreo y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable, a su llegada a destino.

Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo.

Esta compensación se limitará a un (1) solo bulto entero y completo faltante y a un (1) solo beneficiario damnificado. En el caso de que el bulto faltante estuviera a nombre de varios beneficiarios, la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que figuren como damnificados en la denuncia por falta de entrega a la línea aérea, que incluya los correspondientes números de billetes de pasaje (nombre y número de billete de pasaje de cada beneficiario damnificado).

En caso que la línea aérea ofreciera al beneficiario como indemnización la posibilidad de optar entre percibir un valor en dinero o uno ó más pasajes, LA COOPERATIVA procederá a abonar la compensación económica ofrecida por LA COOPERATIVA en carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada por la línea aérea al reclamante, será condición, "sine qua non", para su pago, la presentación de la constancia extendida por la línea aérea responsable, que acredite haber abonado al beneficiario damnificado la correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia a la línea aérea (Formulario P.I.R.), emitida a nombre del beneficiario y consignado el número del billete de pasaje correspondiente al beneficiario y la cantidad de kilos faltantes, el/los billetes de pasaje, el/los ticket de equipaje, consignados en la documentación.

En ningún caso, LA COOPERATIVA responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo.

El beneficiario tendrá derecho a una sola compensación complementaria de hasta \$ 1.200 (pesos mil doscientos) por viaje.

Si el reclamo efectuado por el beneficiario a la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, el beneficiario no será acreedor a ningún beneficio complementario por parte de LA COOPERATIVA.

Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

En ningún caso la compensación complementaria de LA COOPERATIVA, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por el beneficiario, y si así sucediera la compensación complementaria de LA COOPERATIVA se limitará consecuentemente.

#### 2.11 Transmisión de mensajes urgentes desde la República Argentina y el extranjero

LA COOPERATIVA se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad.

#### 2.12 Asistencia Legal en el exterior

Si el beneficiario fuera detenido por autoridades policiales o procesado por orden judicial fuera de la República Argentina, como consecuencia de serle imputada la responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito en que haya sido parte; LA COOPERATIVA cubrirá los honorarios de abogado hasta un tope máximo de \$ 5.000. (pesos cinco mil).

### 3. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Para permitir a LA COOPERATIVA asistir al beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos en estas Condiciones Generales, la obligación a cargo del beneficiario de:

a) Obtener la autorización de LA COOPERATIVA a través de cualquiera de sus Centrales Operativas antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.

Aceptar las soluciones propuestas por LA COOPERATIVA

Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por LA COOPERATIVA.

Entregar a LA COOPERATIVA los billetes de pasajes que posea en los casos en que LA COOPERATIVA se haga cargo de sus viajes. En tal caso LA COOPERATIVA responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiere.

Autorizar por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica a LA COOPERATIVA o a quien designe, a fin de permitir al Departamento Médico de LA COOPERATIVA, establecer fehacientemente la procedencia de tomar a cargo los servicios que se le requieran. Esta autorización podrá incluir contactos a nivel profesional con los médicos de cabecera del beneficiario y el conocimiento de su historia clínica anterior al viaje.

Facilitar a LA COOPERATIVA, todos los elementos necesarios para verificar fehacientemente la fecha de salida del viaje.

#### 4. EXCLUSIONES: La Cooperativa no brindará servicio alguno, ni reintegrará ningún gasto en los siguientes casos:

a) Toda dolencia crónica o existente al momento de salir del país, sus consecuencias y agudizaciones. En estos casos la Cooperativa a su exclusivo juicio, podrá cubrir la primera consulta clínica por la que se determine la pre-existencia de la enfermedad. Las obligaciones de la Cooperativa sólo rigen en casos de enfermedad repentina y aguda o en casos de accidente acontecido durante el viaje.

b) Toda afección, agudización o dolencia acontecida como consecuencia de un viaje desaconsejado por el médico de cabecera u ocurrida en el exterior durante el tratamiento y estudios complementarios de enfermedades pre-existentes al viaje. En casos de constatación que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad de base, la Cooperativa se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

c) Enfermedades mentales y trastornos psíquicos.

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

- d) Enfermedades producidas por ingestión de drogas, narcóticos, medicamentos tomados sin orden médica.
- e) Partos y estados de embarazo, salvo complicaciones claras e imprevisibles, y en ningún caso los estados de embarazo posteriores al sexto mes.
- f) Enfermedades o lesiones derivadas de acciones criminales, riesgosas o imprudentes del beneficiario, sea en forma directa o indirecta.
- g) Suicidio. Intento de suicidio y sus consecuencias.
- h) Enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes al departamento Médico de la Cooperativa.
- i) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, tratamientos homeopáticos, acupuntura, fisioterapia, curas termales, podología.
- j) Consecuencias derivadas de la práctica de deportes peligrosos.
- k) Enfermedades profesionales y sus consecuencias.
- l) Gastos de prótesis, órtesis, audífonos, anteojos, lentes de contacto, prótesis y puentes dentales, férulas, muletas, nebulizadores, respiradores, ortopedia y podología; tratamientos homeopáticos; acupuntura; kinesiología; curas termales; consecuencias derivadas de la práctica de deportes peligrosos, tales como motociclismo, automovilismo, boxeo, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, sin que esta numeración tenga carácter taxativo; las visitas médicas de control; gastos de hotel, restaurantes y taxis.
- m) Países involucrados en enfrentamientos bélicos internos o internacionales, o carentes de estructura. Catástrofes naturales.
- n) Todo gasto no contemplado explícitamente en estas Condiciones Generales y no autorizado previamente por la Cooperativa.
- o) La Cooperativa no se hace responsable cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, tales como: huelgas, actos de sabotaje, guerras civiles o internacionales, revueltas, movimientos populares, restricciones en la libre circulación, etc., le fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada. En tales circunstancias, la Cooperativa se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo posible.
- p) Alcoholicismo.
- q) Las recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de iniciación del viaje, la que sea posterior.

## 5. REINTEGROS

Cuando por circunstancias de emergencia, debidamente justificadas, el beneficiario se vea imposibilitado de llamar a LA COOPERATIVA y deba recurrir a otros facultativos, LA COOPERATIVA podrá rembolsar los gastos realizados en estas condiciones, preferentemente dentro del territorio del país en que fueran efectuados o en cualquier otro país en que el beneficiario lo requiera siempre y cuando exista oficina o representación de LA COOPERATIVA, o bien a su regreso. Para tener derecho a este reembolso el beneficiario deberá comunicar a cualquier Central Operativa de LA COOPERATIVA, por sí o por intermedio de cualquier otra persona, dentro de las 48 horas de haber cesado la imposibilidad, la información sobre la emergencia sufrida y la asistencia recibida hasta ese momento.

LA COOPERATIVA procederá al reintegro de los gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones, siempre dentro de los topes establecidos para cada tipo de gasto y del cumplimiento de las presentes Condiciones Generales en su totalidad.

El reembolso de estos gastos deberá ser autorizado por el Departamento Médico de LA COOPERATIVA y en ningún caso excederá los aranceles y tarifas vigentes en el país en que se produzcan. Previo al reintegro, LA COOPERATIVA podrá requerir la documentación pertinente que acredite la recepción y procedencia del servicio y/o la adquisición de los medicamentos recetados cuyo reintegro se solicite. En ningún caso se efectuarán reintegros si no se ha cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Para la procedencia del reintegro de gastos médicos el beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en estas Condiciones Generales. Estos gastos médicos serán reintegrados de acuerdo a los aranceles y tarifas vigentes para LA COOPERATIVA en el país en que se produzcan. Este Artículo también tiene aplicación para odontología.
- b) El reintegro por gastos de medicamentos recetados para la lesión que diera lugar a la asistencia se efectuará ante la presentación de la receta y comprobantes originales de gastos en función de las dosis prescritas y hasta el tope establecido en las presentes Condiciones Generales.
- c) Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de LA COOPERATIVA. Para permitir la evaluación del mismo, el beneficiario deberá suministrar toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de LA COOPERATIVA, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos, incluyendo historia clínica, formulario de ingreso emitidos por el establecimiento asistencial, diagnóstico, detalle de las prestaciones, facturas y recibos originales correspondientes. Para todos los casos de reintegro, se deberá proveer nota del solicitante detallando los hechos, importes y conceptos de gastos incurridos.
- d) Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro que se presenten en las oficinas de LA COOPERATIVA dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del beneficiario para efectuar reclamo alguno.
- e) Los reintegros se efectuarán en el tipo de moneda correspondiente al país donde se realicen los mismos, según la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes. En la República Argentina, los reintegros se efectuarán en moneda local de curso legal, según la cotización de la divisa correspondiente en el mercado financiero Banco Nación, tipo vendedor del día anterior a la fecha de emisión del cheque de pago.

LA COOPERATIVA queda eximida de toda responsabilidad cuando por circunstancias de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como guerra, huelgas, actos de sabotaje, etc., les fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada. Cuando se produjeran circunstancias de esta naturaleza, LA COOPERATIVA se compromete a efectuar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

LA COOPERATIVA se reserva el derecho de exigir al beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido. El tipo de cambio a aplicarse en tales supuestos será el vigente al momento del reembolso en favor de LA COOPERATIVA.

Las personas y/o profesionales designados por LA COOPERATIVA son tenidos como agentes directos del beneficiario asistido, sin recurso de naturaleza alguna contra LA COOPERATIVA y/o profesionales en razón de tal designación.

## 6. SERVICIO DE SEGUNDA OPINION MEDICA

### 6.1 ALCANCES Y SERVICIOS DE LA SEGUNDA OPINION MEDICA

6.1.1 ALCANCES DEL SERVICIO: En caso de enfermedades graves y/o intervenciones quirúrgicas de alta complejidad, la Cooperativa coordinará la obtención de una Segunda Opinión Médica con el fin de aportar mayor información sobre el diagnóstico y sobre métodos de tratamientos disponibles si los hubiese, con médicos especialistas de primer nivel ya sea dentro de la República Argentina o en el exterior.

En todos los casos la Segunda Opinión Médica brindada por los profesionales designados, será conforme a la documentación remitida por el beneficiario. Los servicios no contemplan la toma a cargo de citas con profesionales médicos, si en algún caso fuese necesario.

#### 6.1.2 SERVICIOS INCLUIDOS:

- a) Compilación de historia clínica y exámenes complementarios recibidos.
- b) Selección de consultor médico nacional o internacional, de acuerdo al caso.
- c) Formulación del pedido de Segunda Opinión Médica en idioma español o inglés, según corresponda.
- d) Seguimiento de la consulta e información al beneficiario ante cualquier requerimiento.
- e) Recepción de la respuesta, traducción de la misma al español, si fuera necesario formulación de nuevas preguntas o reiteración de preguntas no contestadas satisfactoriamente, en caso de ser necesario.
- f) Adición de bibliografía complementaria si fuera solicitada.
- g) Entrega al cliente y a su médico tratante de las respuestas debidamente traducidas con su correspondiente bibliografía.

Todos los gastos necesarios para brindar los servicios descriptos en los puntos a) al g) serán a cargo de la Cooperativa.

6.1.3 SERVICIOS ADICIONALES: La Cooperativa pondrá a disposición de los beneficiarios designados los siguientes servicios adicionales:

- a) Envío de muestras de tejidos para estudios anatómo-patológicos comparativos de diagnóstico, investigación y re-diagnóstico al exterior.

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

- b) Obtención de citas personales en cualquier Centro Médico Nacional o Internacional ante cualquier requerimiento del paciente o de su médico de cabecera.  
 c) Solicitud de cama en el exterior ante eventuales derivaciones.  
 d) Envío a los beneficiarios de información bibliográfica sobre nuevas pautas terapéuticas de determinadas enfermedades.  
 Todos los gastos incurridos para la prestación de los servicios descriptos en los puntos a) al d) serán a cargo del beneficiario.

## 6.2 EXCLUSIONES

6.2.1 La Cooperativa se verá imposibilitada de brindar el servicio de Segunda Opinión Médica cuando no sea remitida, por parte del beneficiario, la documentación completa requerida por el Departamento Médico de la Cooperativa.

6.2.2 Cuando el diagnóstico inicial informado no justifique médicamente la obtención de una Segunda Opinión Médica, según el criterio del Departamento Médico de la Cooperativa.

**7 MARCO JURÍDICO DE RESPONSABILIDAD:** La Cooperativa no se hace responsable en los casos que por imposibilidad técnica u otros imponderables, no se llegue a concretar la obtención de una respuesta.

Tampoco se hará responsable por los incumplimientos y contratiempos en el cumplimiento de sus obligaciones que resultaran de casos de fuerza mayor o acontecimientos tales como guerra civil o extranjera, revolución, movimientos populares, tumultos, huelgas, prohibiciones oficiales, explosiones de artefactos, impedimentos climáticos, etc.

La Cooperativa no se hace responsable por el contenido de las respuestas elaboradas por los expertos médicos contactados.

## • Anexo 7 : Asistencia Domiciliaria

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO ASISTENCIA DOMICILIARIA

Ibero Asistencia S.A. (en adelante "IBERO") prestará los Servicios que se detallan en el presente Anexo de Términos y Condiciones. Se entiende por beneficiario al titular de los servicios únicamente, salvo en los casos que expresamente se indique lo contrario. Las prestaciones detalladas en el presente se brindarán en el ámbito de la República Argentina. Los servicios mencionados se prestarán con una periodicidad anual con los límites y condiciones que se detallan para cada caso particular. En caso que el beneficiario requiera del Servicio, éste deberá contactarse a la Central Operativa de IBERO al: 0800-333-2766 las 24hs, los 365 días del año.

## I. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL HOGAR

### 1. ASISTENCIA DOMICILIARIA

Los siguientes servicios serán brindados en caso de urgencia o emergencia en la vivienda informada por el titular del servicio al momento de la contratación de la asistencia, y deberán llevarse a cabo según los términos y condiciones que se detallan a continuación:

Alcances de la Cobertura:

#### 1.1 Plomería

1.1.1 En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda declarada que se encuentren a la vista (caños flexibles, sifones bajo mesada, etc.), IBERO enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

1.1.2 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de IBERO, hasta un tope máximo de \$ 2000 (pesos dos mil) por servicio. Los montos no son acumulables y el titular del servicio podrá solicitar hasta 5 (cinco) servicios al año.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada en el punto 1.1.2, y siempre que el beneficiario así lo desee, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al titular del servicio y telefónicamente a IBERO. Si el titular del servicio la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente a la empresa u operario enviado por IBERO la diferencia entre el presupuesto generado y el tope de \$ 2.000 (pesos dos mil) establecido.

En caso de no ser aceptado el presupuesto, la reparación se hará hasta alcanzar el monto máximo de cobertura, que en este caso será de \$2.000 (pesos dos mil) por servicio.

1.1.3 Se entiende por "materiales básicos", los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta teflón, punto de soldadura y otros).

1.1.4 Quedan excluidas de la presente prestación:

- La reparación de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda beneficiada que no se encuentren a la vista.
- La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.
- La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías u otras instalaciones mencionadas en el apartado anterior.
- La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- La reposición de caños, flexibles, sifones y en general, cualquier repuesto o accesorio necesario para efectuar el servicio.

#### 1.2. Electricidad

1.2.1. En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda declarada o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, IBERO enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

1.2.2. Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de IBERO teniendo en cuenta los límites de topes informados en el punto 1.1.2.

1.2.3. Se entiende por "materiales básicos", los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta adhesiva, un metro de cable, otros).

1.2.4. Quedan excluidas de la presente prestación:

- La reparación o reposición de elementos propios de la iluminación, tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
- La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- La reposición de repuestos a cargo de IBERO, llaves térmicas, fusibles, disyuntores y en general, cualquier repuesto o accesorio para efectuar el servicio.

#### 1.3 Cerrajería

1.3.1 En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por causa accidental, que no se encuentre cubierta por una garantía y que haga imposible el acceso a la vivienda por no existir otras soluciones alternativas, IBERO enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. Será a cargo de IBERO, en los casos que fuera necesario, la reposición de una nueva cerradura de las mismas características a la existente, por inutilización o daño de la misma a consecuencia de la apertura realizada.

1.3.2 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de IBERO con los topes informados en el punto 1.1.2.

#### 1.4. Cristalería

1.4.1 En caso de rotura de vidrios o cristales verticales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento de la vivienda beneficiada, IBERO enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

1.4.2 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de IBERO con los topes informados en el punto 1.1.2.

#### 1.5 Gas

1.5.1 En caso de rotura de cañerías u otras instalaciones fijas de gas a la vista, de la vivienda declarada, IBERO enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

1.5.2 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de IBERO con los topes informados en el punto 1.1.2.

1.5.3 Se entiende por "materiales básicos", los elementos básicos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta, teflón, punto de soldadura, otros)

1.5.4 Quedan excluidas de la presente prestación:

- La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías o llaves de gas.

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

- La reparación de daños por fugas o escapes, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
- La reparación y/o reposición de aparatos, calderas, cocinas, calefones, radiadores y, en general, cualquier artefacto o electrodoméstico conectado a las cañerías de gas.
- La reposición de caños, flexibles y en general, cualquier accesorio necesario para efectuar el servicio.
- La reposición o reparación de paredes, pisos, azulejos o cualquier otra superficie ajena a las cañerías de gas, aunque sean consecuencia del trabajo realizado o a realizar.

#### 1.6 Exclusiones generales

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas, quedan excluidos los siguientes daños y contingencias:

- Los provocados intencionalmente por el titular del servicio.
- Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, vandalismo, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- Los que tuviesen su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo u otros fenómenos de la naturaleza.
- Los servicios que el titular del servicio haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de IBERO.

#### 2. SERVICIO "HOGAR PUESTA A PUNTO"

Para casos que no correspondan a una prestación de servicios de urgencia, IBERO, a solicitud del titular del servicio, le proporcionará información y pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el titular del servicio desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

- Plomería
- Electricidad
- Cerrajería
- Cristalería
- Gas
- Albañilería
- Pintura
- Carpintería
- Técnicos de Audio, TV y Video
- Empresas de Mudanzas
- Guarda de Muebles
- Vigilancia
- Técnicos de PC
- Herrería
- Instalación de estufas
- Instalación de acondicionadores de aire
- Instalaciones de cocinas
- Instalaciones de lavarropas

Muestra sin valor

El listado anterior se encuentra sujeto a futuras ampliaciones y/o modificaciones, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

El presupuesto telefónico de los trabajos es sin cargo ni límite. Será siempre por cuenta del titular del servicio el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones.

El Servicio "Hogar Puesta a Punto", debe ser solicitado a IBERO al teléfono indicado para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por IBERO con la mayor prontitud posible.

#### 3. HANDYMAN

Servicios asistenciales en el hogar que tienen como objetivo solucionar o mitigar daños, averías y/o desperfectos en el domicilio del beneficiario y que no están incluidos en el "Servicio Hogar Puesta a Punto" y el servicio de "Asistencia Domiciliaria".

Alcances de la prestación:

Rubros: Plomería, Electricista, Cerrajería y Gasista

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que requieran para la reparación serán a cargo de IBERO, hasta un tope máximo de \$ 1.200 (pesos mil doscientos) por servicio. Los montos no son acumulables y el beneficiario podrá solicitar hasta 2 (dos) servicios por rubro por año.

Descripción:

Plomería (Reparación de pérdidas contenidas)

Cambio de cuerito de canilla, vástagos, depósito de inodoro y obturador.

Electricidad (Cambios Generales)

Cambios de porta lámparas, cambio de lámparas comunes, dicroicas, cambio de llaves de luz y cambio de toma de enchufes.

Cerrajería (Apertura)

Apertura de puerta alternativa, cerraduras internas del domicilio (Solo puertas no muebles)

Gas (Puesta en marcha de estufa y cocinas)

Revisión y encendido de estufas / cocinas (Solo las que se encuentren fuera de garantía de fábrica) cambio de unidad magnética, cambio de termocupla, destapar piloto.

Trabajos por sobre el tope máximo establecido

Siempre que el monto de la reparación exceda el tope de \$ 1.200 arriba pactado, y siempre que el beneficiario así lo desee, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al beneficiario y telefónicamente a IBERO. Si el beneficiario acepta el presupuesto por encima del tope pactado, deberá firmar el presupuesto y pagar la diferencia entre el tope y el monto real directamente a la empresa u operario enviado por IBERO.

Garantía

Los profesionales que realicen el servicio otorgarán, respecto a la reparación, una garantía de tres (3) meses, exclusivamente por la tarea realizada y componentes y/o materiales utilizados, debiendo ser estos últimos de nueva adquisición y homologados por los entes respectivos si correspondiese (Ej. Caños de gas y Agua, Cables, Dispositivos Eléctricos, Etc.) ya sea aportado por el operario o por el cliente

#### II. SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA

##### A) CODIGO ROJO

##### 1. Emergencias y Urgencias médicas

La presente prestación se hará efectiva en todos los casos donde la sintomatología informada por el solicitante del servicio refiere a un cuadro agudo el cual requiera una atención inmediata por presentar riesgo de vida el beneficiario o terceros que se encuentren dentro del domicilio asegurado

La asistencia comprenderá la atención, el diagnóstico presuntivo, medidas y/o tratamientos preliminares de emergencias que el personal médico del Proveedor

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

determine y el eventual traslado hasta el sanatorio, clínica u hospital que corresponda.  
Este beneficio se brinda únicamente en el domicilio declarado al momento de contratar el servicio y sin límite de requerimientos por domicilio.

**Exclusiones del Servicio CODIGO ROJO**

1. Todo tipo de internación clínica, incluso la de urgencia o de emergencia o internación quirúrgica y cirugía.
2. Terapia intensiva o unidad coronaria.
3. Terapias alternativas.
4. Maternidad, parto, patología del embarazo.
5. Tratamiento neonatal.
6. Trasplantes.
7. Traslados programados en ambulancias o traslados en ambulancias para efectuar estudios complementarios de diagnóstico y tratamiento.
8. Hemodiálisis y diálisis peritoneal.
9. Prácticas en etapa experimental.
10. Todo tipo de tratamientos (histocompatibilidad, esterilidad, geriatría, obesidad alteraciones y/o enfermedades derivadas de alcoholismo, toxicomanía e intoxicaciones autoprovocadas, virus de inmunodeficiencia adquirida, enfermedades oncológicas, trastornos de la alimentación, entre otros).
11. Lesiones causadas por estado de enajenación mental, en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes o alcaloides; lesiones autoprovocadas o causadas por tentativa de suicidio o por la participación en la comisión de delitos o riñas, salvo aquellos casos de legítima defensa.
12. Prótesis y órtesis de cualquier naturaleza.
13. Prácticas de alta incidencia y bajo costo.
14. Las prácticas de diagnóstico y laboratorio.

**III. SERVICIOS DE ASISTENCIA ANTE SINIESTROS**

En caso que la ocurrencia de un siniestro (cubierto por póliza) tome a el domicilio asegurado inhabitable o que este no presente seguridad por los daños generados, el beneficiario podrá solicitar los siguientes servicios:

**A) TRASLADO Y GUARDA DE MUEBLES**

1. Mudanza de muebles y Guarda de Muebles

**1.1 Mudanza de muebles:**

A pedido del beneficiario, IBERO organizará el retiro de los muebles de la vivienda beneficiada y su transporte hasta el local especificado por el beneficiario, ubicado dentro de un radio de 60 km., contados a partir de la vivienda beneficiada.

**1.2 Guarda de muebles:**

El beneficiario podrá solicitar la guarda y custodia de muebles si no tuviera donde guardarlos, por un período máximo de 7 días, siempre y cuando ello no supere el tope máximo de \$600 (pesos seiscientos)  
Límite de eventos: 1 (un) evento por año

**B) HOSPEDAJE**

A pedido del beneficiario, IBERO coordinará el hospedaje correspondiente para no más de 5 (cinco) personas, que se domicilien en la Vivienda siniestrada. El límite de esta prestación será de \$ 500 (pesos quinientos).- por persona y por día hasta un máximo de 2 (dos) días.

**C) DESPLAZAMIENTO URGENTE DEL BENEFICIARIO POR OCURRENCIA DE SINIESTROS EN EL DOMICILIO**

A pedido del beneficiario, IBERO tomará a cargo los gastos de traslado del titular hasta el domicilio  
También generará la obligación de la prestación toda hospitalización que se prevea superior a 72 horas a consecuencia de un accidente ocurrido en el domicilio o muerte de un familiar directo (padres, hijos, cónyuge del titular del seguro de combinado familiar), residentes en la vivienda asegurada. Siempre que el beneficiario se encuentre a más de 100Km de su residencia habitual y no pueda utilizar el boleto original de regreso, abonándose un suplemento o emitiéndose un nuevo boleto, en cuyo caso el boleto original de regreso no utilizado, deberá ser entregado a IBERO ASISTENCIA S.A.

**D) RETORNO ANTICIPADO DEL VEHÍCULO**

En forma adicional a la prestación anterior, IBERO proporcionará, a su propio cargo, un conductor o en su defecto se le proporcionará un pasaje de ida en el medio de transporte más conveniente a cualquier persona que el beneficiario determine a efectos de retornar con el vehículo al domicilio de residencia habitual del beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes. El beneficiario podrá solicitar este servicio dentro de los diez días de la fecha de retorno a su domicilio.  
Serán a cargo exclusivo del beneficiario los gastos de peaje, combustible, etc., que requiera el vehículo durante el trayecto de regreso.

**E) VIGILANCIA**

Cuando la vivienda del beneficiario no presente seguridad por los daños generados, y se vuelva vulnerable o los elementos de su interior corran un riesgo cierto por rotura total de alguna de sus puertas de acceso, a pedido del beneficiario, IBERO enviará con la mayor prontitud posible el servicio de vigilancia, hasta que la vivienda restablezca las condiciones habituales de seguridad, o los bienes estén en un lugar seguro.

Los costos del servicio de vigilancia, serán a cargo de IBERO hasta un límite máximo de 72 horas, limitado a costo máximo de \$5000 (pesos cinco mil), por año de vigencia del servicio

**F) LIMPIEZA**

A pedido del beneficiario, IBERO proveerá los servicios de una empresa de limpieza, para recuperar superficialmente los daños producidos por el siniestro, es decir todo lo relativo a una limpieza gruesa; este servicio está limitado a un servicio por año con un tope máximo de 3000 (pesos tres mil).

**G) SERVICIO DE RESTAURANTE**

A pedido del beneficiario, IBERO coordinará el "servicio de restaurante" para los integrantes de la vivienda siniestrada.  
El límite de esta prestación será de \$600 (pesos seiscientos) por día, con un límite de 5 (cinco) días.

**H) SERVICIO DE LAVANDERÍA**

Complementando la garantía anterior, IBERO se encargará de los gastos derivados del lavado de prendas que se encontraban en la vivienda asegurada al momento del siniestro. El límite de esta prestación se establecerá por un período de hasta 10 (diez) días con un límite de \$150 (pesos ciento cincuenta) por día.

**I) SERVICIO DE INFORMACIÓN**

A pedido del beneficiario, IBERO ASISTENCIA proporcionará los números telefónicos de bomberos, hospitales, policía, y otros servicios de emergencia.

**J) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES**

A pedido del beneficiario, IBERO se encargará de transmitir mensajes relacionados a eventos previstos en estas condiciones de cobertura, a una o más personas residentes en argentina y por él especificadas

**K) EMPLEADA DE HOGAR**

En caso de hospitalización del ama de casa, por un período mínimo previsto de 7 (Siete) días bajo prescripción médica, dejando en la residencia asegurada por lo menos un morador con edad inferior a 14 años y como consecuencia de un siniestro de incendio, rayo o explosión, ocurrido en la vivienda beneficiada, IBERO asumirá los gastos de una empleada de hogar, designada por el beneficiario, por un período máximo de 10 (diez) días, limitado a un costo total de \$ 300.- (Pesos trescientos) por día, siempre y cuando el beneficiario no cuente con este servicio de forma habitual (permanente o por horas).

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

#### VI. SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL

Los servicios de asistencia legal serán brindados por profesionales abogados matriculados.

##### A) ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO EN EL DOMICILIO:

En caso de robo en el domicilio declarado del beneficiario, a solicitud de éste, IBERO lo conectará con un abogado para que lo asista telefónicamente, para gestionar todos los tramites que fueran necesarios para presentar las denuncias correspondientes a las autoridades competentes, Organismos de Investigación Judicial y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo. Si el domicilio declarado del beneficiario que haya sido robado se encontrare asegurado contra robo, se asesorará sobre las respectivas copias certificadas en caso de ser necesarias para la compañía de seguros. IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado, en caso que el beneficiario eventualmente decida contratarlo. IBERO sólo asumirá responsabilidad por la gestión de los profesionales por ella asignados en los límites descriptos de la asistencia prestada, mas no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medios y no de resultados. El presente servicio se prestará sin límite de costo y sin límite de eventos por año.

##### B) ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO DEL AUTOMÓVIL:

En caso de robo del vehículo del beneficiario, a solicitud de este, IBERO lo conectará con un abogado para que lo asista telefónicamente con la gestión de todos los tramites que fueran necesarios para presentar las denuncias correspondientes a las autoridades competentes, Organismos de Investigación Judicial y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo. Si el vehículo del beneficiario que haya sido robado se encontrare asegurado contra robo, se asesorará sobre las respectivas copias certificadas en caso de ser necesarias para la compañía de seguros. IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado, en caso que el beneficiario eventualmente decida contratarlo. IBERO sólo asumirá responsabilidad por la gestión de los profesionales por ella asignados en los límites descriptos de la asistencia prestada, mas no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medios y no de resultados. El presente servicio se prestará sin límite de costo y sin límite de eventos por año.

##### C) ASISTENCIA LEGAL PRELIMINAR EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

A solicitud del beneficiario, IBERO brindará, por vía telefónica, los servicios de referencia, asesoría y consultoría legal en caso de accidente automovilístico. IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado, en caso que el beneficiario eventualmente decida contratarlo. IBERO sólo asumirá responsabilidad por la gestión de los profesionales por ella asignados en los límites descriptos de la asistencia prestada, mas no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medios y no de resultados. El presente servicio se prestará sin límite de costo y sin límite de eventos por año.

##### D) ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE FALLECIMIENTO:

En caso de fallecimiento del beneficiario, y contra solicitud, IBERO asesorará telefónicamente en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes a los familiares en primer grado del beneficiario, como son: levantamiento de cadáver, necropsia, denuncia, declaración de testigos, trámites de acta de defunción, entre otras.

##### E) REFERENCIA Y CONSULTORÍA LEGAL VÍA TELEFÓNICA:

A solicitud del beneficiario, IBERO brindará, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal exclusivamente y limitado a las materias: civil, penal y familiar, como ser: divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, cobro de cheques o pagarés, entre otros. En todo caso, los gastos en que incurra el beneficiario por la prestación de los servicios profesionales del referido, serán pagados con sus propios recursos. IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que eventualmente decida contratar el beneficiario, limitándose su prestación al acto de intermediación entre el abogado y el beneficiario, y a brindar la asistencia telefónica aquí establecida. Estos servicios serán proporcionados sin límite de costo y sin límite de eventos por año.

##### F) SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO DE DOCUMENTOS

A solicitud del beneficiario, IBERO brindará, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal en caso de pérdida o robo de documentos. Asimismo, coordinará la transmisión de mensajes urgentes derivados de la pérdida o el robo de la documentación en situaciones de emergencia en las cuales el beneficiario necesite de la asistencia. IBERO no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que eventualmente decida contratar el beneficiario, limitándose su prestación al acto de intermediación entre el abogado y el beneficiario, y a brindar la asistencia telefónica aquí establecida. Estos servicios serán proporcionados sin límite de costo y sin límite de eventos por año.

#### VII. SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA

A) ATENCIÓN TECNOLÓGICA TELEFÓNICA: En caso de que el beneficiario tenga una consulta y/o algún problema con su computadora personal, IBERO gestionará y coordinará comunicación vía telefónica con un profesional en sistemas para que atienda la inquietud del beneficiario y se procure la solución del inconveniente. Sólo se brindará asesoría en sistema operativo Windows 95, 98 SE, ME, 2000 Profesional, XP Home, XP Profesional que tengan licencia de uso original.

##### B) CONFIGURACIÓN DE PERIFERICOS TELEFÓNICAMENTE:

Cuando el beneficiario necesite conectar un periférico a su computadora y no sepa cómo hacerlo, IBERO coordinará el enlace telefónico con un profesional en la materia para que indique como instalar dicho periférico.

##### C) INSTALACIÓN DE ANTISPYWARE (AD WARE) TELEFÓNICAMENTE:

Cuando el beneficiario necesite instalar a su computadora un programa ANTISPYWARE, AD WARE y RISKWARE, y no sepa cómo hacerlo, IBERO coordinará el enlace telefónico con un profesional en la materia para que indique como instalar dicho programa.

Los Servicios de Help Desk serán atendidos por IBERO con la mayor prontitud posible.

Este servicio será brindado de lunes a viernes hábiles de 10hs a 18hs y para acceder al mismo el beneficiario deberá comunicarse al 0800-444-0268

Todos los servicios telefónicos se prestarán sin límite de cobertura ni eventos.

#### IV. EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO

Casos de fuerza mayor

La prestación de todos los servicios contratados quedarán suspendidos en todos sus efectos en caso de cataclismos, desastres climatológicos, catástrofes epidémicas, revoluciones, guerras, huelgas generales, de lock out, apagones generalizados, atentados terroristas, situaciones de desorden público y, en general, por la ocurrencia de aquellos hechos que puedan ser considerados caso fortuito o fuerza mayor, eximiendo de responsabilidad a IBERO.

#### V. REINTEGROS

IBERO procederá al reintegro de los gastos siempre dentro de los topes establecidos para cada tipo de gasto y solo en los casos que IBERO excepcionalmente deba brindar el servicio a través de la modalidad de reintegro.

- Todos los casos de reintegro deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de IBERO.

Para permitir la evaluación del mismo, el titular del servicio deberá suministrar toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de IBERO, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos, incluyendo, si fuera necesario, prescripción médica especificando el reposo aconsejado por el médico dependiendo del diagnóstico, detalle del medio de traslado en caso de ser necesario, facturas y recibos originales correspondientes.

Para todos los casos de reintegro, se deberá proveer detalle de los hechos, importes y conceptos de gastos incurridos.

-Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro que se presenten en las oficinas de IBERO dentro de los sesenta (60) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, caducará el derecho del titular del servicio para recibir reintegro alguno.

-Los reintegros se efectuarán en la República Argentina, en moneda local de curso legal, según la cotización de la divisa correspondiente en el mercado financiero Banco Nación, tipo vendedor del día anterior a la fecha de emisión del cheque de pago.



Referencia N°: XXXXXX

Póliza N°: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

**VI. FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS**

Los servicios que se obliga a brindar IBERO serán prestados por empresas profesionales o proveedores designados por él. IBERO no efectuará la prestación de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que este ubicada la vivienda declarada. No obstante, en estos casos, IBERO queda obligado a compensar los gastos que expresamente haya autorizado a efectuar al beneficiario. En tal caso, IBERO reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por servicio indicada por IBERO en los Términos y Condiciones del servicio, siempre que el beneficiario envíe la factura original del trabajo realizado a IBERO. En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente autorizados por IBERO. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del beneficiario los gastos correspondientes.

**VII. PROCEDIMIENTO**

Todos los servicios deben ser solicitados a IBERO al teléfono indicado para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por IBERO con la mayor prontitud posible. A tal efecto, el beneficiario deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, alguno de los siguientes datos:  
Nombre y Apellido / Dirección de la vivienda / Número de teléfono / N° de DNI  
La llamada telefónica será considerada como aviso o solicitud de servicio, en razón de lo cual el beneficiario autoriza expresamente a IBERO para que ella sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la llamada respectiva y del trámite que se le haya dado.

**VIII. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

- \* Solicitar el servicio a través de los números telefónicos indicados.
- \* Permitir el acceso a la vivienda declarada a los prestadores, cuyos datos serán anticipados por IBERO del servicio.
- \* Será indispensable la presencia del beneficiario o alguna persona autorizada por el mismo en el momento que se preste el servicio.
- \* Aceptar las soluciones propuestas por IBERO o sus representantes.
- \* El beneficiario tendrá a su cargo el excedente del costo de la prestación, en el caso que la misma supere el tope máximo a cargo de IBERO.
- \* En caso que el servicio no se efectúe por decisión del beneficiario, el cargo básico por el desplazamiento del prestador activado, se descontará del tope monetario anual que tenga la prestación solicitada. En el caso que el tope se encuentre excedido el importe estará a cargo del beneficiario.
- \* Proveer a IBERO de todos los comprobantes originales para aquellos servicios que contemplan y permiten la modalidad de reintegro de gastos, y que hubieren sido previamente autorizados por IBERO.

• Anexo 9 : Cobranza del Premio  
**CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**  
A - PARA VIGENCIA MENSUAL

**ARTICULO 1:**

El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once periodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:

a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

**B - PARA RESTO DE VIGENCIAS**

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

**DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)****ARTICULO 2:**

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interposición extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

**ARTICULO 3:**

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

**ARTICULO 4:**

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

**ARTICULO 5:**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
  - b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
  - c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
  - d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
- Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

**ARTICULO 6:**

Combinado Familiar

Referencia N°: XXXXXX

Póliza N°: XXXXXX

Asegurado: XXXXXX

Asociado: XXXXXX



*Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.*

Muestra sin valor